



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

Incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en
las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional -
2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Gestión Pública**

AUTOR:

Villajulca Carranza, Kelvin Saen (orcid.org/0000-0002-0213-0971)

ASESOR:

Dr. Aguirre Espinoza, Edwards Jesus (orcid.org/0000-0002-5514-6707)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi querida madre Diani por su gran esfuerzo en mi formación profesional, todo lo que soy se lo debo a ella.

Agradecimiento

A todos los docentes y amigos quienes con sus aportes contribuyeron en el proceso de elaboración y conclusión de la presente tesis.

Índice de Contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimientos.....	19
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de la información.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
4.1. Resultados.....	21
4.2. Discusión.....	50
V. CONCLUSIONES.....	55
VI. RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS.....	57
ANEXOS.....	60

Índice de Tablas

Especialistas en contrataciones del Estado.

Tabla 01: Respuesta a la primera pregunta realizada a los encuestados Especialistas en contrataciones del Estado	21
Tabla 02: Respuesta a la segunda pregunta realizada a los encuestados Especialistas en contrataciones del Estado	23
Tabla 03: Respuesta a la tercera pregunta realizada a los encuestados Especialistas en contrataciones del Estado	25
Tabla 04: Respuesta a la cuarta pregunta realizada a los encuestados Especialistas en contrataciones del Estado	27
Tabla 05: Respuesta a la quinta pregunta realizada a los encuestados Especialistas en contrataciones del Estado	29
Tabla 06: Respuesta a la sexta pregunta realizada a los encuestados Especialistas en contrataciones del Estado	31
Tabla 07: Respuesta a la setima pregunta realizada a los encuestados Especialistas en contrataciones del Estado	33
Tabla 08: Respuesta a la octava pregunta realizada a los encuestados Especialistas en contrataciones del Estado	35

Índice de Tablas

Proveedores

Tabla 01: Respuesta a la primera pregunta realizada a los encuestados Proveedores.....	37
Tabla 02: Respuesta a la segunda pregunta realizada a los encuestados Proveedores.....	39
Tabla 03: Respuesta a la tercera pregunta realizada a los encuestados Proveedores.....	41
Tabla 04: Respuesta a la cuarta pregunta realizada a los encuestados Proveedores.....	42
Tabla 05: Respuesta a la quinta pregunta realizada a los encuestados Proveedores.....	44
Tabla 06: Respuesta a la sexta pregunta realizada a los encuestados Proveedores.....	45
Tabla 07: Respuesta a la séptima pregunta realizada a los encuestados Proveedores.....	47
Tabla 08: Respuesta a la octava pregunta realizada a los encuestados Proveedores.....	49

Resumen

El presente informe busca determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional – 2021. Su justificación es relevante pues se evidencia, ante el escrutinio de la sociedad y los actores del procedimiento de contratación pública, las barreras de acceso al recurso de apelación por la exigencia de requerir como requisito de admisibilidad la presentación de una garantía o depósito en cuenta equivalente al 3% para interponer recurso de apelación lo que colisiona con la competencia y la eficiencia y eficacia en las contrataciones del Estado. El estudio propuesto es descriptivo – analítico, obteniendo conocimientos que permitan enfrentar las consecuencias negativas que surgen de la problemática advertida. A través del método de la triangulación se coteja la perspectiva del investigador con la de los sujetos que participan en proceso de contratación y el contraste con la norma y doctrina en concordancia con las teorías y categorías: Garantía, Recurso de apelación, Contratación de ejecución de obras y los principios de eficiencia y competencia. Para el desarrollo se diseñará y elaborará el instrumento de recolección de datos, se seleccionará la muestra, se aplicará el instrumento, se procesará la información, se analizará e interpretará la información y finalmente se elaborará el informe respectivo.

Finalmente, se concluyó que la exigencia de dicha garantía tuvo un impacto negativo en la eficiencia y eficacia y la competencia de las contrataciones públicas puesto que aquellas ofertas no admitidas o descalificadas por los comités de selección pueden verse vulneradas sino son objeto de revisión a través del recurso de apelación

Palabras clave: Garantía, Apelación, Contratación de ejecución de obras, Competencia y Eficiencia y eficacia.

Abstract

This report seeks to determine the incidence of the guarantee for the filing of the appeal in the contracting for the execution of works of a Regional Government - 2021. Its justification is relevant since it is evident, before the scrutiny of society and the actors of the procedure of public contracting, the barriers to access to the appeal due to the requirement of requiring as an admissibility requirement the presentation of a guarantee or deposit in an account equivalent to 3% to file an appeal, which collides with competition and efficiency and effectiveness in State contracts. The proposed study is descriptive - analytical, obtaining knowledge that allows facing the negative consequences that arise from the problem noticed. Through the triangulation method, the perspective of the researcher is compared with that of the subjects participating in the contracting process and the contrast with the norm and doctrine in accordance with the theories and categories: Guarantee, Appeal, Hiring of execution of works and the principles of efficiency and competition. For the development, the data collection instrument will be designed and elaborated, the sample will be selected, the instrument will be applied, the information will be processed, the information will be analyzed and interpreted and finally the respective report will be elaborated.

Finally, it was concluded that the requirement of said guarantee had a negative impact on the efficiency and effectiveness and the competition of public procurement since those offers not admitted or disqualified by the selection committees may be violated if they are not subject to review through the appeal

Keywords: Guarantee, Appeal, Hiring of execution of works, Competition and Efficiency and effectiveness

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente el procedimiento de contratación pública en nuestro país, en virtud del art. 76 de nuestra constitución política de 1993, debe realizarse mediante licitación o concurso público cuando se comprometan fondos públicos. Dicho mandato normativo, a su vez, tiene asidero en la “Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento”, que precisa que las contrataciones se desarrollan en un ambiente de libre competencia, transparencia y eficiencia, además de poseer en el enfoque de gestión por resultados. En este aspecto Galvez (2016), señala que lo que se busca es ser congruente con políticas de modernización, transparencia y simplificación de las contrataciones de tal forma que las decisiones que tomen los sujetos intervinientes en los procesos de contratación sean valoradas bajo un enfoque de gestión de resultados.

Alvarez (2016) nos menciona que, la gestión por resultados pretende que se incremente el impacto de la planificación, la eficacia y las políticas públicas mediante el uso y aplicación de los recursos, responsabilidad y transparencia en la gestión de los servidores afines en el procedimiento de contratación. Así mismo Magali (2014) en su investigación señala que los procesos de contratación estatal son parte fundamental para la ejecución de los objetivos establecidos por el Estado y sus políticas gubernamentales, con la finalidad de velar por la satisfacción de las necesidades que requieran la población. (pág. 39)

Siendo esto así, el procedimiento de contratación se erige como un sistema cuya finalidad es lograr que la contratación de “servicios, bienes y obras” se puedan realizar en optimas circunstancias de “calidad, precio y oportunidad” hacia la satisfacción de las necesidades y el cierre de brechas.

Sin embargo se visualiza que en la mayoría de licitaciones existen controversias por parte de los postores cuando sus ofertas no son admitidas o descalificadas o cuando se adjudica la buena pro a otro postor sin que éste cumpla con los requerimientos de presentación necesaria o no acredite los requisitos para calificarlos ante lo cual tiene el derecho a interponer recurso de apelación, sin embargo, como se verá a lo largo de la investigación, dicho derecho a recurrir

que tiene rango constitucional se ve limitado por la exigencia normativa de tener que garantizar el recurso impugnatorio mediante garantía financiera o depósito en cuenta por el 3% del valor referencial o estimado de la contratación según el art. 124 del RLCE, situación que desalienta el derecho a apelar y con lo cual se vulnera los principios de competencia y eficiencia en los procesos de contratación.

En ese escenario, resulta evidente colegir que dicha exigencia normativa viene siendo inadecuada por decir lo menos y de permanecer inalterable continuará restringiendo el derecho de los postores a participar en los procesos de selección con libertad de competencia por lo que privará a las Entidades Estatales en sus diversos rangos jerárquicos de realizar contrataciones con mejores condiciones y oportunidades de precio y calidad, todo ello si se tiene en cuenta que la Ley N° 27444 no establece regulación alguna de tener que presentar una garantía o depósito en cuenta para recurrir las resoluciones administrativas que sean adversas a los administrados.

Empero, este derecho a recurrir se ve limitado por la barrera legal impuesta a través del art. 124° del RLCE que contempla la figura de la garantía financiera equivalente al 3% y hasta un límite de 300 UIT, situación que considero constituye un requisito de admisibilidad que vulnera el derecho a recurrir los actos administrativos representados, en este caso, por las decisiones del comité de selección que contravienen las bases integradas.

Por lo descrito se plantea la pregunta, describiendo el siguiente problema de investigación ¿Cuál es la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional - 2021?

En relación a la presente investigación, su justificación social, es relevante en cuanto se evidenciará ante el escrutinio de la sociedad y los actores del procedimiento de contratación pública las barreras de acceso al recurso de apelación por la exigencia de requerir como requisito de admisibilidad la presentación de una garantía o depósito en cuenta equivalente al 3% para interponer recurso de apelación contra actos derivados del otorgamiento de la

buena pro cuyo derecho tiene alcance constitucional en su variante del debido procedimiento y derecho de defensa.

Por lo que se plantea la justificación teórica ya que la investigación cuenta con la descripción de las categorías: i) garantía por interposición del recurso de apelación y ii) la contratación de ejecución de obra analizado a través de sub categorías y dimensiones relacionados con la solvencia económica y los principios de eficiencia y eficacia, competencia, transparencia y barrera burocráticas, así como las distintas teorías y antecedentes que puedan orientarnos a una correcta descripción del derecho a recurrir.

Se justifica desde un enfoque práctico, ya que se pretende dar a conocer la realidad que viene ocurriendo actualmente y que refleja un alto índice porcentual de procesos de selección que han quedado consentidos por falta de interposición del recurso de apelación lo que es un claro indicativo que no se interpone apelación por la obligación de tener que presentar la respectiva garantía cuyo monto es completamente oneroso dado que está regulado en función al 3% del monto establecido como valor referencial de tal manera que a mayor valor referencial mayor monto de garantía hasta un límite de 300 UIT.

La justificación metodológica, recae en la aplicación de los idóneos instrumentos metodológicos que serán utilizados en la presente investigación.

Por lo mencionado nos planteamos el siguiente objetivo general: “Determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional - 2021”.

Como objetivos específicos tenemos: a) Determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en la dimensión Eficacia y Eficiencia en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional - 2021; b) Determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en la dimensión Competencia en las contrataciones de obras de un Gobierno Regional - 2021; c) Determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en la dimensión Barrera burocrática en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional -2021

II. MARCO TEÓRICO

En la búsqueda de trabajos de investigación relacionadas con el presente tema y con el objeto de brindar una mejor fundamentación se ha recabado investigaciones de diversos autores que nos brindan un panorama amplio respecto al proceso de contratación estatal y las garantías financieras la que se realiza mediante la fundamentación de los objetivos construidos.

Sifuentes (2019) nos menciona en su investigación, que se evidencia que el cobro del 3% del valor total del proceso de selección utilizado como garantía para interponer el recurso impugnatorio de apelación es en parte excesiva e inadecuada, por lo que impide que los proveedores/contratistas tengan la opción de participar en igualdad de condiciones ocasionando que se vulnere los diversos principios de contrataciones estatales. Esto ocasiona que se constituya una barrera económica en contra de los postores/contratistas, quienes son los que deben de asumir altos costos pecuniarios que desalientan y ponen obstáculos para obtener el acceso idóneo al mercado de los procesos de contrataciones. Asimismo, las Entidades Estatales son las principales compradoras por lo que es necesario tener un adecuado sistema de contrataciones públicas eficaces y eficientes que sean orientadas hacia una gestión por resultados.

Cáceres (2015), expresa que suprimir la presente garantía, como requerimiento para la admisión del recurso de impugnación de apelación en los procedimientos de Contratación Estatal, repercute de manera favorable, ya que, para la obtención del principio de eficiencia en los procedimientos de contrataciones del Estado se obtiene con la convergencia de 3 factores, calidad, oportunidad y oferta; sin embargo para impugnar solo se considera el factor de la oportunidad en las contrataciones, apartando los factores de oferta y calidad; por lo que, si se libera este requisito los contratistas/proveedores podrían servir como espectadores oportunos para que lo adjudicado sea de buen precio y calidad, contribuyendo al beneficio del interés social. En cuanto a la oportunidad en los procesos de contratación con el Estado es indispensable incorporar a la normativa de contrataciones, componentes idóneos de sanción para que los recursos impugnatorios que se interponen *in malam parte* sean sancionados.

Asimismo, se indica que requerir la garantía para el recurso impugnatorio como requerimiento de admisibilidad vulnera el debido procedimiento ya que se encuentra condicionada al desprendimiento patrimonial/económico que debe de realizar el administrado con la finalidad de ejercer este derecho constitucional; por lo que la eliminación de dicha garantía contribuiría a la defensa del interés y beneficio social de la comunidad, ya que daría la opción de que los postores sirvan de colaboradores y observadores en relación a lo contratado y gastado para beneficio del interés social.

Por su parte, Pesantes (2019) menciona que, si bien es cierto que el legislador ha preferido confiar en cuestionamientos a la entidad, es necesario adoptar medidas adecuadas para detectar, reducir y sancionar posibles influencias en diversas posturas, en ese sentido es preciso que exista una instancia administrativa autónoma e idónea con la finalidad de recibir y recabar de manera oportuna la revisión de los fallos emitidos por Entidades Públicas como el TCE.

Asimismo, poseemos como primera categoría de análisis en la presente investigación la Contratación de ejecución de obras.

El procedimiento de contratación estatal consiste en una relación jurídica patrimonial de tipo bilateral nacida del acuerdo de voluntades de los intervinientes: Estado (administración pública) y los contratistas (proveedores). En este punto, Bolaños (2013) señala que “el contrato es un acto jurídico plurilateral” que genera efectos patrimoniales. Pero, adicionalmente a lo señalado, en toda contratación pública subyace el elemento público que no es otra cosa que, según De Cores expresa que la prevalencia que existe entre el interés público sobre el interés privado, pero no en grado de supresión sino más bien de postergación con efecto compensable que, a su vez, reafirma los derechos que tiene todo ciudadano.

Son las Entidades públicas quienes a través del poder público que tiene toda administración pública hacen efectivo el cumplimiento de ese interés público.

Por su parte Retamozo(2013) citando a García de Enterría menciona que la facultad del poder estatal que tiene la administración pública se ve reflejada en los contratos públicos que celebran con los particulares con facultades exorbitantes y de decisiones unilaterales que imponen a los contratistas su

cumplimiento dado que en virtud de dichas prerrogativas pueden decidir sobre el perfeccionamiento del contrato, las ejecución de las prestaciones, la regulación de supuestos de incumplimiento contractual, las postergaciones, suspensiones o paralizaciones del contrato, la extinción y vigencia del mismo, las responsabilidades por la inejecución de obligaciones contractuales, la devolución de las garantías que respaldan el cumplimiento de la relación contractual; mientras que, por el proveedor éste se encuentra vinculado a dichas decisiones sin que ello implique afectar su derecho a recurrir por las situaciones arbitrarias en razón a que las prerrogativas que tiene la administración pública está directamente relacionada con las necesidades públicas. Así mismo Linares (2013) citando a Escola señala que la prevalencia del interés social sobre el particular no es excluyente, sino que el primero es superior al segundo debido al orden cuantitativo puesto que en el interés público predomina un interés mayoritario que se asemeja al valor que le asigna la comunidad.

El procedimiento de contratación posee como finalidad la contratación o adquisición de los servicios, bienes y obras que son requeridas por entidades gubernamentales mediante diferentes procesos de contratación ya sea por concurso y/o contratación directa en mejor condición de precio, oportunidad y calidad requerida. Retamozo (2013), señala también que el Estado participa en el mercado como un agente que busca contratar bienes, ejecutar obras y servicios que son necesarios para la atención del bienestar de la ciudadanía.

Así mismo el art. 1 del TUO de la Ley N° 30225, expresa que la finalidad de la contratación es instaurar normas que sean encauzadas a brindar mayor valor a los recursos estatales invertidos y en ese sentido impulsar el enfoque de gestión por resultados en los procesos de contrataciones, de manera que se den en los 3 factores de manera oportuna, buenas condiciones de precio y calidad, lo cual permitirá tener consecuencia positiva en la vida cotidiana de la sociedad.

En ese sentido, el art. 2 inciso f) de la norma citada regula el “principio de Eficacia y Eficiencia”, es así que las decisiones adoptadas dentro del procedimiento de contratación deben encontrarse orientados al óptimo desempeño de los objetivos y metas que se establecen en cada Entidad, dando prioridad por encima de alguna formalidad no esencial, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de la finalidad pública. Se impone, entonces, como mandato normativo que los

bienes, servicio y obras sean contratadas con el objeto de cumplir las metas institucionales y el cierre de brechas mediante el enfoque de gestión por resultados lo que, a su vez, redundará en la satisfacción del interés público con provisión de infraestructura necesaria para el cierre de brechas en salud, educación, obras viales, etc.

El Tribunal Constitucional mediante Exp. N° 3741-2004-AA/T, declaró fundado la demanda de amparo y estableció como doctrina jurisprudencial en su fundamento 50 que las Entidades no pueden condicionar cobros para ejercer el derecho de impugnación. Es así que, si bien la garantía no es un cobro o tasa administrativa, sin embargo, determinar que los postores desembolsen sumas importantes para obtener la garantía financiera o el depósito en cuenta lo que desincentiva que los ciudadanos participen en el control de las actuaciones del poder público, así mismo constituiría una interferencia entre un Estado democrático de Derecho y Social.

El procedimiento de contratación para la ejecución de obras al igual que ocurre con bienes y servicios pasa por tres etapas: a) Actos preparatorios, b) selección y c) ejecución contractual.

Respecto a los actos preparatorios son pieza fundamental dentro del procedimiento de contrataciones pública, es la más importante ya que de ella dependerá que se contrate la ejecución de obras en condiciones de competencia, eficiencia, transparencia, objetividad y calidad; por lo que corresponderá al área usuaria formular el requerimiento de forma adecuada a la necesidad del objeto contratación debiendo asegurar la calidad técnica de la obra. Este requerimiento no es más que el expediente técnico de obra el cual debe contener: especificaciones técnicas, memoria descriptiva, planos, presupuesto, estudios, etc., pero, además, se debe indicar el fin público del proceso de contratación y requisitos de calificación concernientes con el equipamiento estratégico, el personal clave y experiencia del postor en especialidades consignadas en la base del proceso de selección y, sobre todo, la identificación de los riesgos previsible, su probabilidad e impacto durante la ejecución de la obra y las acciones para reducirlos o mitigarlos.

Está prohibido que el requerimiento contenga exigencias desproporcionadas e irrazonables que puedan restringir o impedir la convergencia de ofertantes, asimismo, incluye ciertos requerimientos establecidos en las normativas, reglamentos técnicos, etc.

Uno de los requisitos fundamentales es la certificación presupuestal por el monto del valor referencial de la convocatoria que, en el caso de obras, está representado por el presupuesto del expediente técnico.

El expediente de contratación, en obras, contiene: requerimiento, reajuste especificaciones técnicas, etc.

EL OSCE ha elaborado una guía de orientación sobre cómo se formula el requerimiento la cual se encuentra colgado en su página oficial www.osce.gob.pe entre lo que se destaca como criterios generales para la formulación del requerimiento: La finalidad pública, objetividad, razonabilidad y oportunidad. Así mismo, los actos preparatorios finalizan hasta antes de la convocatoria vía SEACE.

Respecto a la fase selectiva, de acuerdo con la Directiva N° 03-2017-OSCE7CD y la Opinión N° 134-2017/DTN, incluye actuaciones entre la convocatoria del procedimiento de selección hasta antes de suscribir el contrato. Dicha etapa tiene que ver con la selección de los postores que participan en el proceso de selección y presentan sus ofertas a través de la plataforma SEACE de tal manera que el comité de selección adjudica la buena pro al postor cuya oferta cumplió con presentar los documentos de presentación obligatoria determinadas en las bases integradas así como si acreditó los requisitos de calificación de esta forma se asegura que el postor adjudicado cuente con capacidades necesarias para la ejecución del contrato.

El comité de selección, para el caso de obras, lo conforman tres miembros de los cuales dos deben contar con conocimiento técnico en el objeto contratación y solo se exige que uno de ellos pertenezca a la entidad encargada de las contrataciones. Las Entidades pueden contratar la ejecución de obras mediante Licitación pública o adjudicación simplificada.

Los requisitos de calificación que se consideran en la base de la convocatoria son: la capacidad legal, profesional y técnica, la solvencia económica y la experiencia del postor.

En ese sentido la Entidad no se encuentra en la potestad de establecer requerimientos distintos a los señalados precedentemente.

Respecto de los procedimientos de selección que tienen por objeto la ejecución y consultoría de obras los requisitos concernientes con la capacidad técnica y profesional son verificados por el área de abastecimiento o su órgano delegado contrataciones dentro del procedimiento para la suscripción del contrato vía control posterior.

Ahora bien, cuando se trate de participantes y/o postores en consorcio, se valora la experiencia de los miembros que elaboran juntamente el objeto contractual que, en el caso de obras consultoría de obras y consultoría general, por lo que según la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, los integrantes del consorcio deben comprometerse a la ejecución de las actividades vinculadas directamente al objeto de la contratación.

Además, el área usuaria puede disponer: Un porcentaje y un mayor porcentaje de participación, un máximo de consorciados.

En los procesos de contratación de “servicios, obras y bienes”, se evalúa sobre la base de 100 puntos y tratándose de la contratación de ejecuciones obras que se realicen fuera de Lima y Callao, es asignada un equivalente de bonificación de 10% sobre el puntaje total conseguido por el postor(es) con domicilio consignado en donde se ejecute la obra, o en provincias colindante.

Además, si nos encontramos frente a una ejecución o consultoría de obra, la Entidad se encuentra en potestad de rechazar las ofertas que son menor del 90% del valor referencial o que excedan en más del 10% salvo que se apruebe un aumento de disponibilidad presupuestaria.

El procedimiento de evaluación de ofertas el comité valora las ofertas conforme a los factores de evaluación establecidos en las bases siendo esto que en obras, se posee como factor al precio, además adicionalmente puede consignarse la sostenibilidad ambiental y desarrollo humano o la Integridad en las

contrataciones públicas, vale decir, si los postores cuentan o no con un régimen de gestión en salud y seguridad en el régimen laboral tal como lo establece la normatividad “OHSAS 18001:2007 o ISO 45001:2018, o NTP-ISO 45001:2018”, etc., establecidas por el OSCE en las bases estándar.

Es así que luego de la evaluación y posterior verificación del cumplimiento de los requerimientos de calificación se consiente la buena pro al postor que obtuvo la mejor puntuación cuyo resultado es publicado y notificado mediante el SEACE, el mismo día de su actuación. Es así que el consentimiento de la buena pro en los procesos de LP se origina a los 8 días hábiles posteriores de la notificación del otorgamiento cuando se hayan presentado 2 o más ofertas y éstos no hayan interpuesto recurso de impugnación, y, mediante las AS, el plazo es 5 días hábiles, siempre y cuando se presente una sola oferta, se brinda el consentimiento de la buena pro el mismo día de la notificación.

Respecto a la fase contractual: Esta etapa, de acuerdo a la Directiva N° 03-2017-OSCE7CD y la Opinión N° 134-2017/DTN, comprende los autos relacionados con la suscripción del vínculo contractual y su administración, es decir, todo lo concerniente a la firma del contrato y su vigencia desde que se inicia la ejecución de la obra hasta la recepción, liquidación y pago.

El contrato de obra lo conforma: el documento, las bases integradas, la oferta ganadora y el expediente técnico, además de forma obligatoria las cláusulas previstas: garantías, anticorrupción, solución de controversias y resolución contractual.

El plazo para la suscripción del vínculo contractual, para el caso de licitaciones públicas, es de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber administrativamente firme o consentida la buena pro y, en caso de adjudicaciones simplificadas, es de 5 días. A partir de ahí la Entidad posee 2 días hábiles para la suscripción del vínculo contractual u otorgar un plazo extra para la subsanación de los requerimientos, que no podrán exceder 4 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los 2 días hábiles como máximo de haber subsanado las observaciones se procederá a perfeccionar el vínculo contractual.

El requisito fundamental para perfeccionar el contrato es que el postor conceda la garantía de fiel cumplimiento por el monto equivalente al 10% del valor del contrato original el cual debe conservarse en vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final. Asimismo, cuando nos encontramos en la ejecución de obras por parte de micro y pequeña empresa estas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto del contrato original siempre que no exista impedimento normativo.

Mientras para la ejecución de obra el plazo regirá desde el siguiente día que se efectúe las disposiciones siguientes: Que la Entidad realice entrega total o parcial del terreno, que se notifiquen al contratista quién es el supervisor o inspector, provea el calendario, etc.

El empresario se encuentra comprometido de realizar cabalmente la totalidad de la prestación que se deriva de la ejecución del vínculo contractual suscrito con la debida diligencia y contando con la dirección técnica de un residente de obra y un supervisor cuya labor será a tiempo completo estando prohibidos de prestar sus servicios en más de una obra durante el tiempo de vigencia de su contrato.

El contrato puede ser modificado cuando resulte necesario ya sea por: reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, autorización de ampliaciones de plazo y otros.

En ese sentido la demora en la ejecución de una obra da lugar a que se apliquen las penalidades por un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente, además se pueden establecer otras penalidades dentro de las bases del procedimiento. Por lo que las presentes penalidades se deducirán de valorizaciones liquidaciones, garantía, etc.

La Entidad se encuentra en la potestad de resolver el contrato, conforme lo establece el art. 36 de la normativa vigente, en los supuestos que se incumpla de forma injustificada la obligación contractual, se llegue a acumular máximo monto de la penalidad, se paralice o reduzca de forma injustificada la ejecución de la prestación, así mismo el contratista puede solicitar la resolución del vínculo contractual cuando el ente gubernamental incumple injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales.

En los contratos de obra, si una de las partes involucradas falta al óptimo cumplimiento de su obligación contractual, la otra parte perjudicada puede requerir por medio de carta notarial que cumpla con sus obligaciones en el plazo no mayor a 15 días vencido el cual y persistiendo el incumplimiento se puede resolver el contrato mediante carta notarial. No obstante, la Entidad se encuentra en la posibilidad de resolver el contrato sin requerir de forma previa el cumplimiento al contratista cuando este llegue a acumular el máximo monto de penalidades o por mora, cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. Lo que genera como consecuencia que bastaría informar al contratista por medio de una carta notarial su resolución contractual.

Es así que, en el lapso de tiempo de la ejecución de la obra el contratista presenta valorizaciones de obra según sea el sistema de contratación precios unitarios o suma alzada, asimismo, en algunos casos (por no decir la mayoría) surge la necesidad de aprobar ampliaciones de plazo derivados de situaciones ajenas al contratista ya sea por fuerza mayor o caso fortuito; también está en tema de las paralizaciones y suspensiones de obra o la necesidad de aprobar adicionales, deductivos o reducciones, finalmente el procedimiento de recepción de obra y la presentación y aprobación de la liquidación final del contrato, cuyos requisitos y procedimientos se encuentran debidamente regulados en el RLCE, sin embargo, dichos tópicos no resultan relevantes para el objetivo de la presente investigación que tiene que ver con determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras del Gobierno Regional de Ancash año 2021.

La LCE regula principios específicos: de los cuales según las dimensiones de la presente investigación desarrollaremos la referida a la “Eficacia y eficiencia, Competencia y Transparencia”.

Principio de Eficacia y eficiencia: Mediante el presente principio los procedimientos de contrataciones deben estar orientados al óptimo cumplimiento de las metas y objetivos a fines de cada entidad, garantizando la efectiva y satisfacción de los intereses públicos, bajo circunstancias de calidad y optimización de los recursos públicos.

El Exp. N° 020-2003-AI/TC en su fundamento N° 12 expresa que *“se debe de garantizar que los procesos de contratación deben de efectuarse mediante la transparencia y libre competencia, que brinde y asegure obtener de forma oportuna e integra los servicios, obras y bienes, brindando a los proveedores el trato igualitario durante el procedimiento de contratación”*.

Principio de Competencia: Los procedimientos de contratación incluyen prácticas que establecen condiciones de sana competencia con la finalidad de satisfacer el interés de la sociedad. Por lo que se encuentran vetada toda práctica que restrinja o afecte la libre competencia.

Además, consiste en promocionar la libre competencia en los procesos públicos y conseguir así una adecuada y optima oferta del mercado para la Administración Pública contratante.

El Tribunal de Defensa de la Competencia de España ha establecido que, en la contratación pública, la libre concurrencia implica la promoción por parte de la administración pública garantizando la igualdad de los que reúnen las exigencias necesarias para lograr acceder a aquélla.

La opinión N° 121-2018/DTN, establece que las disposiciones comprendidas en la normatividad de las contrataciones, bajo ningún concepto, da facultades a las Entidades a interponer restricciones que son irracionales al acceso a las contrataciones convocadas, es decir el óptimo cumplimiento de dichas medidas va resultar necesarias para el óptimo e idóneo funcionamiento del sistema de contratación estatal.

Es imprescindible que se apunte a la eficiencia del factor económico, por lo que, la administración debe evitar en el proceso de contratación que se realice un gasto descomunal por parte de los licitantes, dando la opción de adjudicar a aquel que brinde su oferta en mejor en mejor condición económica para llevar a cabo el contrato que se ofrece.

Según CORREA (2022) nos menciona que todo tipo de información, de cualquier índole debe ser accesible para todos los postores/participantes, ya que el presente principio se encuentra en relación con los principios de publicidad y

transparencia con los que deben de actuar toda entidad gubernamental.

Principio de Transparencia: Los entes estatales deben de proporcionar información clara y coherente con la finalidad de que en las diversas etapas del proceso de contratación, dando garantía que el proceso de contratación se realice mediante, objetividad e imparcialidad.

Rico (s/f) menciona que al hacer públicos los procedimientos de contratación se le somete al escrutinio público del control social arremetiendo de forma precisa a la corrupción, por lo que se impediría que el proceso de contratación se vea convertido en un negocio.

Así mismo poseemos como segunda categoría de análisis en la presente investigación las garantías para interposición del recurso de apelación:

Recurso de Apelación: Según Segovia (2018) en su investigación expresa que el recurso de apelación es el único que establece la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que mediante este recurso el postor/participante, tiene la opción de oposición ante un acto de la gestión que pueda afectar sus intereses en el lapso del procedimiento de selección. Así mismo mediante Expediente N.º 5871-2005-PA/TC en su fundamento 13 refiere que el derecho de defensa es indispensable en el debido procedimiento, conforme se establece en un Estado democrático. En ese sentido por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho fundamental que posee cada ciudadano y que debe ejercer en cualquier materia en el que se encuentre.

El recurso de apelación corresponderá ser conocido y resuelto por el OSCE o la Entidad, según corresponda, determinado por la cuantía del monto a contratar de forma que si es igual o menor a cincuenta UIT la competencia la tiene la Entidad y, si dicho monto es superior, le corresponderá al OSCE como también le corresponde a OSCE resolver apelaciones derivados de declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento. Entre los requisitos para admitir a trámite la apelación se tiene que debe consignarse la identificación del postor impugnante y en caso de consorcio señalar el representante común, por otro lado, debe indicarse la nomenclatura del procedimiento de selección, el petitorio, las pruebas, la garantía, entre otros.

- Garantía: La garantía hace referencia a una herramienta financiera la cual puede consistir en una “póliza de caución, carta fianza o deposito en cuenta”, las cuales deben tener equivalencia al 3% del valor referencial del proceso de selección del cual se va a impugnar. Dicha garantía no podrá ser superior a trescientas (300) UIT y debe ser expedido por entidad financiera bajo la supervisión de la SBS con las características de irrevocable, incondicional, solidarias y de realización automática en el país, bastando el solo requerimiento de la Entidad

En ese sentido se obtiene que la Ley de Contrataciones con el Estado establece que se presenta garantía en los siguientes supuestos:

- a. Fiel cumplimiento.
 - b. Fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.
 - c. Por adelantos (directos o por materiales)
 - d. Por recursos de apelación que deben ser resueltos por el OSCE como entidad convocante de un procedimiento de selección.
 - e. Por recursos de apelación que deben ser resueltos por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
 - f. Por recursos de reconsideración interpuesto contra lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en un procedimiento sancionador.
- Sistema financiero y de seguros: Según la SBS (2017) estipula que el sistema financiero es constituido por grupos empresariales que han sido autorizados por el ente correspondiente la cual es “Superintendencia de Bancas, Seguros y AFP”. Es así que los grupos empresariales ejecutan operaciones financieras, por lo que, manejan el dinero invertido por personas jurídicas y naturales, lo cuales a su vez son ofrecidas a otro sector empresarial que requiere esos servicios. En esta línea la SBS expresa que las garantías son un respaldo que dan al acreedor con la finalidad de lograr recuperar su crédito. Así mismo dentro de su clasificación encontramos 2 tipos: las garantías reales y personales, por lo que, en caso de incumplir con lo pactado, se procederá a cobrar y

ejecutar la garantía. Por lo que obtenemos que la principal garantía emitida por el sistema financiero es la carta fianza.

- Carta Fianza: Según Campos (2021) citando a Ortega en su investigación menciona que, la declaración de garantía realizada por el garante, brinda seguridad jurídica, ya que es una herramienta financiera que otorga facilidad para la contratación entre la Entidad y el postor, que se encuentra suscrita ante una entidad financiera. Por lo que como se evidencia la ejecución de esta garantía se da al primer requerimiento, debiendo el favorecido/usuario acreditar el incumplimiento de la otra parte respecto de la relación contractual a la que se encuentran obligados.
- Póliza de Caución: Según (Guillen & Yupan, 2018) mencionan que una póliza de caución es una transacción financiera por medio del cual la aseguradora, va a garantizar que se cumpla por parte del afianzado la obligación contractual en la que se encuentra obligado, así mismo se brinda este tipo de garantía por un determinado monto pecuniario, para facilitar las operaciones que se tengan que realizar dentro de las ejecuciones contractuales.

Por lo que tanto la Carta Fianza como la Póliza de Caución debe de tener los siguientes requisitos según lo establece el OSCE:

- a) Emitidas por una entidad autorizada, que se encuentre bajo el ámbito de
- b) supervisión de la Superintendencia de la Banca, Seguros y AFP.
- c) Emitidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- d) Consignar el nombre o razón social del(os) garantizado(s).
- e) Debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento del OSCE, bajo responsabilidad de las empresas que las emitan.
- f) Indicar que la entidad que emite la garantía renuncia al beneficio de excusión.
- g) Señalar el número y objeto del procedimiento de selección o recurso impugnatorio.
- h) Indicar la moneda y el monto de la garantía, en letras y números.
- i) Consignar el nombre, cargo, firma y sello de los representantes de la entidad emisora de la garantía.
- j) Indicar en forma detallada su vigencia, precisando fecha de inicio y término, y que cumpla el plazo mínimo establecido por la normativa vigente.
- k) Indicar el lugar de notificación en el caso de ejecución.
- l) No deben tener ningún tipo de borrones, tachaduras, manchas, enmendaduras ni encontrarse perforadas o mutiladas.

- Depósito en cuenta: Es una forma de depósito bancario, la cual consiste en depositar una suma de dineraria en una cuenta la cual va generar intereses en ciertos periodos. Así mismo el servicio que se brinda hacia las personas que apertura sus cuentas va variar según cada entidad bancaria. Es así que la SBS establece que el depósito de suma de dinero dentro de la cuenta permitirá al titular disponer en cualquier circunstancia retirar cierta cantidad. Además, cada entidad bancaria pone a disposición diversos tipos de cuenta, con la finalidad de que el usuario opte por la que mejor le favorezca y ajuste a lo que requiera. Así mismo cada entidad financiera es libre de establecer sus tasas de interés para cada tipo de cuenta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La investigación presentada es **cualitativa**, por lo que abarca problemas vistos desde un aspecto metodológico, en ese sentido es necesario que los datos deben ser consistentes y precisos. Es así que Liza & Yale (2021) en su investigación citando a Cruz (2020) mencionan que las categorías son indispensables, ya que sin una adecuada categorización no se obtendría los resultados esperados para captar la realidad, por lo que por medio de la categorización se brinda que los hechos se visualicen en contextos definidos.

Asimismo, el diseño que se desarrollará en la investigación es básica, es así que (Chavarry 2021) en su investigación menciona que este tipo de diseño también conocido como diseño teórico presenta dogmática, ya que precisa las teorías conceptuales con las que se trabajará en la obtención de los resultados.

Además, el actual estudio utiliza la teoría fundamentada, ya que nos permitirá la construcción de hipótesis, conceptos, etc., a partir de la información recabada de diversas investigaciones, con la finalidad de explicar sobre un particular fenómeno.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Se posee como:

Categoría 01: Contratación de ejecución de obras. Por su parte, se obtendrá como subcategorías los siguientes: Eficacia y eficiencia, competencia, barrera burocrática.

Categoría 02: Garantía por recurso de apelación. Así mismo se tendrá como subcategorías las siguientes: Recursos impugnatorios.

3.3. Escenario del estudio:

La presente investigación se encuentra conformada por 189 procedimientos de selección convocados por un Gobierno Regional-Sede Central durante el periodo

fiscal 2021. Se analizará los procesos de selección en ejecución de obras que comprende un total de 57 obras y se excluirá los relacionados con la contratación de servicios y bienes. Para lograr la obtención de la muestra se realizó un análisis de la plataforma SEACE de un Gobierno Regional.

3.4. Participantes

La investigación posee la colaboración de especialistas en contrataciones con el Estado y proveedores -contratistas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Cruz & Meregildo (2020) manifiestan que la técnica e instrumentos que se utiliza en las investigaciones cualitativas para la obtención de los datos requeridos para la presente investigación, requieren que sean instrumentos precisos de medida para la recolección de los datos, de forma que brinden al investigador la confiabilidad necesaria para la obtención esperada de los resultados.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<i>Entrevista</i>	Guía de entrevista
<i>Análisis de documentos</i>	Fichas de lecturas

3.6. Procedimiento:

Respecto del procedimiento que se utilizó en la presente investigación éste se obtendrá de la información publicada en el SEACE de las obras ejecutadas de un Gobierno Regional periodo 2021, lo cual también se encuentra plasmado dentro del tiempo de pandemia vivido a nivel global Covid-19, en ese sentido se procederá a la recolección de datos analizando los documentos respectivos y los cuestionarios que se aplicaran a participantes. De igual forma con los datos que se obtendrán se generará la discusión de los resultados.

3.7. Rigor científico

Los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación van a ser validados por especialistas de la materia con la finalidad de obtener los resultados de forma satisfactoria cumpliendo con los parámetros lógicos e idóneos.

3.8. Método de análisis de la información

El método Hermenéutico parte de un análisis profundo para concluir cuanta posible interpretación permite el texto, tema u objeto particular. Considera el sentido literal y pragmático, analógico o alegórico de los textos, objetos, palabra y la acción.

3.9. Aspectos éticos:

Respecto de los aspectos éticos la presente investigación es de autoría propia del investigador por lo que manifiesto que lo expresado en la presente investigación se encuentra orientado a lo establecido por las normas APA vigentes al momento de la realización de la presente investigación, así mismo la presente investigación no ha sido anteriormente publicada en algún otro repositorio por lo que mantiene su originalidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Encuesta realizada a especialistas con el Estado en el marco de la contratación estatal.

Tabla 1: Respuesta a la primera pregunta realizada a los entrevistados – Abogados especialistas en contrataciones

PREGUNTA 01: ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

ENCUESTADO 1 - Abogado	ENCUESTADO 2 - Abogado	ENCUESTADO 3 - Abogado
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Considero que, si limita su derecho de apelar de los postores, porque otorgar una garantía del 3 por ciento del valor referencial de la contratación es oneroso y no estaría al alcance de todos.	Particularmente considero que NO, por cuanto el ejercicio del derecho de contradicción persigue fines particulares, mientras que los contratos de ejecución de obra y otros, siempre persiguen fines públicos (interés público) y como tal, prevalece sobre los fines particulares. Por tanto, la exigencia del pago de una garantía para interponer un recurso de apelación contra la	No, porque busca desincentivar las apelaciones que muchas veces terminan retrasando innecesariamente los procesos de selección.
---	--	---

bueno pro, es un mecanismo disuasivo contra aquellos participantes o postores que, sin tener la razón, deciden interponer dicho recurso, ya sea i) para castigar su accionar (no devolviendo la garantía) y; ii) buscar que no se dilate el perfeccionamiento del contrato.

ENCUESTADO 4 - ENCUESTADO 5 -
Abogado Abogado

No, porque, la garantía, evitaría de las apelaciones maliciosas, de algunas empresas que acostumbrar a intimidar a los Comités de Selección para tomar decisiones a favor de ellos; con la garantía limita este tipo de hechos, permitiendo que las empresas que se encuentren con la seguridad que hubo una afectación a sus derechos en el

Si existe una limitación al derecho de los postores para interponer recurso de apelación ya que tiene que presentar de forma obligatoria una garantía del 3% del monto de la contratación cuyas sumas son exorbitantes cuando el valor referencial es considerable.

proceso de selección,
y su apelación resulte
fundada la garantía
se les devuelve.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a la pregunta realizada a los especialistas podemos verificar que los especialistas 1 y 5 mencionan que sí limita el derecho para interponer recurso de apelación el requerimiento de la presentación de una garantía del 3 por ciento del valor referencial ya que sería oneroso y no estaría al alcance de todos; mientras que los especialistas 2, 3 y 4 señalan que no existe dicha limitación ya que la exigencia del pago de una garantía para interponer un recurso de apelación contra la buena pro disuade las impugnaciones carentes de sustento pues castiga con ejecutar la garantía de resultan infundado la apelación pero, además, porque se evita dilatar el procedimiento de perfeccionamiento del contrato .

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 02: Respuesta a la segunda pregunta realizada a los encuestados - Abogados especialistas en contrataciones.

PREGUNTA 02: ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

ENCUESTADO 1 - Abogados	ENCUESTADO 2 - Abogados	ENCUESTADO 3 - Abogados
Particularmente considero que, si repercute en una contratación eficiente, porque en algunos casos existen ofertas	Como mencioné en la respuesta anterior, la contratación pública persigue fines públicos, consistente en satisfacer las necesidades de la	No, porque de ponerse en el supuesto que no existiera una garantía pueden presentar su apelación por el simple hecho de haber perdido

con menores precios población (mejorar las mas no por un sustento que fueron condiciones de vida de que vaya en contra de la desestimadas por los las personas), por tanto, normativa de comités de selección la exigencia de la contrataciones del y no fueron apeladas, presentación de la estado. lo que hubiera garantía para interponer representado un recurso de apelación, no ahorro a la Entidad. afecta o transgrede el principio de eficiencia y eficacia, sino por el contrario, la exigencia de su presentación garantiza que la contratación pública cumpla sus fines, al evitar o persuadir la presentación de recursos temerarios que buscan únicamente dilatar o retardar el perfeccionamiento del contrato.

ENCUESTADO 4 - ENCUESTADO 5 -
Abogados Abogados

<p>No, porque la apelación invita a que se revise el procedimiento y ello se relaciona a la eficacia, porque tendría un procedimiento saneado lográndose</p>	<p>Sí existe repercusión negativa en la contratación eficiente porque en algunos casos las Entidades contratan con postores cuyas ofertas económicas no son de mayor precio a otras</p>
--	---

el objetivo, sin ofertas que fueron perjudicio de la descalificadas o no eficiencia. admitidas.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a la pregunta realizada a los especialistas podemos verificar que los especialistas 1 y 5 mencionan que la exigencia de la garantía como requisito para interponer recurso de apelación sí repercute en una contratación eficiente de las Entidades públicas porque existen ofertas descalificadas con menor precio que las adjudicadas y que al ser apeladas podrían resultar fundadas lo que implicaría un ahorro al Estado; mientras que los especialistas 2, 3 y 4 señalan que no repercute negativamente porque con la garantía se evita apelaciones maliciosas y dilatorias de la contratación lo que implica que la contratación sea eficaz.

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 03: Respuesta a la tercera pregunta realizada a los encuestados – Abogados especialistas en contrataciones del Estado

PREGUNTA 03: ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

ENCUESTADO 1 - Abogados	ENCUESTADO 2 - Abogados	ENCUESTADO 3 - Abogados
Si constituye una barrera legal, porque si no se presenta el depósito de la garantía el recurso de apelación no es admitido, y podría darse el caso que tenga acreditado el	Particularmente considero que la exigencia de la garantía para la interposición de recurso de apelación, NO constituye una barrera legal que restringe la competencia en la contratación	No, porque si bien la contratación con el Estado busca la posibilidad de mayor participación y la libre concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, el hecho de

postor su derecho a pública, por cuanto la pagar una garantía obtener una decisión interposición del recurso considera el reformular o favorable del tribunal. es facultativa y no analizar de forma mas Pero que al no impide a los mesurada cual es tu presentar dicha proveedores poder objetivo en una garantía no pudo participar de los apelación. acceder a una procedimientos de revisión por el selección que superior. convoquen las entidades del Estado.

ENCUESTADO 4 - ENCUESTADO 5 -
Abogados Abogados

<p>No, porque la garantía, es un recurso para asegurar que quien presente una apelación al procedimiento, está seguro que afectaron su derecho de obtener la buena pro; por lo consiguiente asegura en corregir un error que pudo haber cometido el comité de selección.</p>	<p>De todas maneras que el exigencia de la garantía se convierte en una barrera legal porque de presentarse la apelación es rechazada.</p>
--	--

INTERPRETACION: De acuerdo a la pregunta realizada a los especialistas podemos verificar que los especialistas 1 y 5 mencionan que la exigencia de la garantía por interposición del recurso de apelación sí constituye una barrera legal, porque si no se presenta la garantía o depósito en cuenta a favor del OSCE o la Entidad, el recurso de apelación no es admitido pudiendo darse el caso que el postor no admitido o descalificado tenga acreditado su derecho a obtener una decisión favorable; mientras que los especialistas 2, 3 y 4 señalan

que no constituye una barrera porque es facultad del postor apelar o no la buena pro y no impide la participación de proveedores, además, se deberá realizar de forma mesurada y no maliciosa porque podría declararse infundada.

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 04: Respuesta a la cuarta pregunta realizada a los encuestados – Abogados especialistas en contrataciones del Estado.

PREGUNTA 04: ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

ENCUESTADO 1 - Abogados	ENCUESTADO 2 - Abogados	ENCUESTADO 3 - Abogados
Considero que si se podría elaborar un ambiente de mejor competencia por cuanto considerar que el comité actuó de forma arbitraria de descalificar la oferta, tendría la facultad de interponer el recurso de apelación sin presentar la garantía indicada.	Considero que NO, por cuanto el hecho que se exija o no la presentación de la garantía al momento de formularse un recurso de apelación, no incide en la mejor selección de ofertas, toda vez que, como se ha mencionado en la pregunta anterior, al ser el recurso de apelación facultativo, cualquier participante o postor que considere tener la razón y estar en su derecho, puede formular el mismo.	No, porque el desarrollo del procedimiento de selección dentro de la calificación y otorgamiento de buena pro, no podría esta concadenado o supeditado que todos los procesos de selección van a ser revisados, si no debe estar supeditado al origen básico de una contratación que sería la buena fe entre las partes; además que, el derogar la garantía tendría como resultado a

que el estado este resolviendo sendas impugnaciones maliciosas o temerarias.

**ENCUESTADO 4 - ENCUESTADO 5 -
Abogados Abogados**

No, porque a través de la garantía para interponer recurso de apelación se redujo a que los postores no presenten apelaciones malintencionadas, y hoy en día con la presentación de las ofertas de manera electrónica se eligen ofertas por debajo del Valor Referencial, logrando una sana competencia.

En este punto debo señalar que si existiría un sana competencia y, sobretodo, transparencia dado que los postores que consideren que fueron descalificados sin motivo justificado podrán apelar sin la barrera legal de la garantía y obtener, de ser el caso, decisión favorable. No obstante con el fin de evitar impugnaciones maliciosas y/o dilatorias debería mantenerse la garantía pero reduciéndose el porcentaje al 1% para que la mayoría de postores puedan acceder a la justicia.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a la pregunta realizada a los especialistas podemos verificar que los especialistas 1 y 5 mencionan que de derogarse o reducirse el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación sí

permitirá una mejor selección de ofertas propiciando un ambiente de sana competencia; mientras que los especialistas 2, 3 y 4 señalan que de derogarse o reducirse daría lugar a una serie de recursos impugnatorios maliciosas o malintencionadas

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 05: Respuesta a la quinta pregunta realizada a los encuestados - Abogados

PREGUNTA 05: Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

ENCUESTADO 1 - Abogados **ENCUESTADO 2 - Abogados** **ENCUESTADO 3 - Abogados**

<p>Considero que el comité para otorgar y adjudicar al postor debe de actuar de manera objetiva y transparente, sin embargo, en nuestra realidad verificamos que no siempre se cumple la transparencia por parte del comité, ya que existen en algunos procedimientos direccionados a algunos postores.</p>	<p>El deber ser de la normativa, direcciona y exige a que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro sean objetivas, transparentes y razonables y no responden a direccionamientos para determinado postor, sin embargo, ello en la realidad no se aplica, sobre todo en aquellas contrataciones que se llevan a cabo en los gobiernos locales y regionales, donde el control es menor</p>	<p>Si, en la mayoría de los casos, porque no podemos obviar la realidad que vemos de funcionarios sentenciados por casos de corrupción como la colusión por los direccionamientos en los procedimientos de selección.</p>
---	--	---

ENCUESTADO 4 - ENCUESTADO 5 -
Abogados Abogados

Estamos en tiempos difíciles, con problemas políticos, y sobre todo de corrupción, vamos a ser espectadores de comités que si otorgan la buena pro con objetividad de manera transparente y otros direccionando a determinado postor.

Por lo general los comités actúan de manera arbitraria dejando fuera de la competencia a ofertas que incurrieron en algún error que podía ser subsanado, sin embargo, decidieron no admitirlo lo que perjudica que las puedan contar con ofertas más convenientes y, en otros caso, se advierte favoritismo a determinado postor cuando se le prefiere por encima de otras ofertas que cumplieron con los requisitos de calificación pero para el comité no cumplieron.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a la pregunta realizada a los especialistas podemos verificar que existen diversidad de opiniones entre los cinco entrevistados llegando a coincidir que en algunos casos existen procedimientos direccionados sobre todo en los gobierno locales y regionales donde hay menos control y por ello se ven casos de funcionarios sentenciados por corrupción.

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 06: Respuesta a la sexta pregunta realizada a los encuestados – Abogados especialistas en contrataciones del Estado

PREGUNTA 06: ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

ENCUESTADO 1 - Abogados	ENCUESTADO 2 - Abogados	ENCUESTADO 3 - Abogados
<p>Si desalienta interponer un recurso de apelación contra la decisión de no admitir la oferta porque a lo máximo lograra que se revoque la decisión del comité y se admita su oferta para continuar en competencia y ser posteriormente verificado el cumplimiento de requisitos de calificación, para lo cual tuvo que presentar el depósito o garantía que seguramente significo una serie de gastos (primas y comisiones).</p>	<p>Debe tenerse en consideración que el recurso de apelación es un derecho de los participantes o postores, y busca se deje sin efecto la buena pro o en su defecto se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa donde se produjo el vicio. Por tanto, en cualquiera de los dos escenarios, el recurso va atacar el acto vulnerado, y de ampararse, se va exigir al comité actuar conforme a lo decidido o conforme a nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>No debería tener la premisa de desaliento, porque lo que se debe tener como objetivo de la impugnación es que se supervise correctamente el procedimiento de selección, y se adopte las demás acciones que correspondan por parte del comité de selección no debiendo ser contrarias a la normativa.</p>

ENCUESTADO 4 - ENCUESTADO 5 -
Abogados Abogados

Sí, porque la garantía tiene una cuantía económica, si es que no sería beneficiario de la Buena Pro si desalienta la interposición del recurso.

La tendencia es la admisión de las ofertas tal como lo viene estableciendo el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de sendas resoluciones, por lo tanto, el Comité debe ceñir su actuación hacia es objetivo de admitir las ofertas y únicamente no admitir cuando se tratan de documentos no subsanables. Es por ello que los postores cuyas ofertas no son admitidas en la mayoría de casos no apelan porque tiene que invertir en la garantía que casos son significativos más aún si sólo logrará que admitan su oferta

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a la pregunta realizada a los especialistas 1, 4 y 5 señalan que si desalienta interponer un recurso de apelación contra la decisión de no admitir la oferta pero también señalan que se desalienta porque se ofrecer una garantía que tiene una cuantía económica; sin embargo, los especialistas 2 y 3 mencionan que no desalienta porque el objetivo de la impugnación es que se supervise correctamente el procedimiento de

selección, y se adopte las demás acciones que correspondan por parte del comité de selección conforme a lo resuelto por el Tribunal o el Titular de la Entidad como resultado de la apelación.

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 07: Respuesta a la séptima pregunta realizada a los encuestados – Abogados especialistas en contrataciones del Estado.

PREGUNTA 07: ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

ENCUESTADO 1 - Abogados	ENCUESTADO 2 - Abogados	ENCUESTADO 3 - Abogados
<p>Considero que si porque si se logra imponer el recurso de apelación el tribunal o titular de entidad podrá revisar las decisiones del comité de selección y de considerarlas arbitrarias revocar dicha decisión de forma tal que el postor siga en carrera y sea evaluado de forma objetiva y transparente. Limitar el derecho de apelar con el requisito de la</p>	<p>Considero que NO, por cuanto, la lucha contra la corrupción va más allá de derogar o no la exigencia de la garantía para interponer recurso de apelación. Esto es, de mantenerse la garantía, de cierta forma coadyuva a que el contrato se perfeccione, frente a recursos dilatorios o temerarios, que buscan entorpecer el procedimiento.</p>	<p>No, porque puede ser un arma de doble filo estas apelaciones sin garantía ya que podrían estar revestidos de sustento legal como recargar de trabajo a los servidores públicos ante diferentes impugnaciones maliciosas que conllevan al retraso en la gestión pública.</p>

garantía puede
desalentar la
interposición de los
recursos de apelación
y dar una apariencia
de legalidad al
otorgamiento de la
buena pro.

ENCUESTADO 4 - ENCUESTADO 5 -
Abogados Abogados

No, solo evitaríamos
una carga de revisión
de apelaciones.

La corrupción es enorme
en nuestro país y será
difícil erradicarla pero
una forma de combatirla
será que los postores
puedan apelar la
descalificación de sus
ofertas si consideran
que fueron
descalificados
ilegalmente pero sin esa
exigencia de la garantía
por apelación o, en todo
caso, que dicha garantía
sea razonable para que
todos o la mayoría de
postores puedan
acceder a ella y de esta
forma obtener una
revisión por el órgano
competente para
corregir las decisiones

arbitrajes e ilegales del
comité

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a la pregunta realizada a los especialistas 1 y 5 señalan que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación sí se luchará contra la corrupción porque de prosperar el recurso impugnatorio y obtener una sentencia favorable se revocaría la decisión arbitraria del comité otorgándose la buena pro a quien corresponda por haber cumplido a cabalidad con los requisitos de calificación y el mejor puntaje; sin embargo, los especialistas 2, 3 y 4 mencionan que no porque lo que se lograría es una excesiva carga de apelaciones generando mayor dilación en el perfeccionamiento del contrato.

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 08: Respuesta a la octava pregunta realizada a los encuestados - Abogados

PREGUNTA 08: ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

ENCUESTADO 1 - Abogados	ENCUESTADO 2 - Abogados	ENCUESTADO 3 - Abogados
Considero que si ya que, en observancia de sus funciones como órgano de control, de evidenciar actos irregulares debería recomendar la nulidad y así evitar que por la no interposición del recurso de apelación se convalide ac tos	Considero que NO, por cuanto, la CGR no tiene o cuenta con facultades administrativas de gestión, el hacerlo implicaría una intromisión en la gestión pública, desnaturalizando el	No, porque lastimosamente la Contraloría General de la República no es sinónimo de legalidad o transparencia, es una Entidad que carece de sentido y aplicación de las normativas apropiadas ya que

irregulares o ilegales de sentido de participación pareciera que para ellos una buena pro con de la CGR. no existiría otro remedio jurídico más que la aplicación de penalidades, cuando se ha visto en muchos casos que lo único que podría darse la figura de una falta administrativa. Si vemos la realidad de nuestro país no es la falta de normativa sino de quien la aplica, la falta de valores como personas y profesionales en el sector público los que conlleva ciertos mecanismos forzados dentro de la administración pública.

ENCUESTADO 4 - ENCUESTADO 5 -
Abogados Abogados

No, por el ente superior es el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. La Contraloría General de la República es la Entidad llamada a liderar la lucha contra la corrupción y su intervención en las contrataciones del Estado es crucial para lograr dicho objetivo por ello considero que si

debería participar y estar vigilante que los procesos de selección se desarrollen de forma transparente y respetando la legalidad y las bases integradas de tal manera que de advertir situaciones adversas a la normatividad recomendar su nulidad.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a la opinión de la especialista 1 considera que si por su responsabilidad como órgano de control está facultado para evidenciar actos irregulares y recomendar su nulidad si contravienen el orden público y así evitar la convalidación de actos irregulares o ilegales por falta de interposición del recurso de apelación, sin embargo, los especialistas 2, 3, 4 y 5, consideran que no porque el ente supervisor es el OSCE y porque la Contraloría no tiene facultades de gestión administrativa y al hacerlo se configuraría una intromisión en las funciones del Entidad.

Fuente: Encuestas de los participantes.

Encuesta realizada a proveedores con el Estado en el marco de la contratación estatal.

Tabla 1: Respuesta a la primera pregunta realizada a los entrevistados - Proveedores

PREGUNTA 01: ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

ENCUESTADO 1 - Proveedores	ENCUESTADO 2 - Proveedores	ENCUESTADO 3 - Proveedores
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

<p>No, debido a que todo acto tiene que tener un procedimiento y la regulación de la misma, si no fuese así estaría en desorden.</p>	<p>Sí, porque se está condicionando el pago económico del 3% del monto total, esto limita el proceso de apelación.</p>	<p>Si bien el requerimiento de solicitar la garantía puede ser una limitación para interponer recursos de apelación porque debemos otorgar una garantía del 3%, sin embargo, es necesario que se establece cierto límite de lo contrario se generará una masiva interposición de recursos de apelación que podrían colapsar el trabajo del OSCE con el subsecuente retraso en las contrataciones que necesitan las Entidades públicas</p>
--	--	---

<p>ENCUESTADO 4 - Proveedores</p>	<p>ENCUESTADO 5 - Proveedores</p>	<p>ENCUESTADO 6- Proveedores</p>
<p>Si limita el derecho para que los postores puedan apelar ya que se tiene que presentar una garantía o depósito en cuenta del 3% del valor referencial de la</p>	<p>Sí, porque es una limitante, por la disponibilidad inmediata que se requiere para poder hacer la apelación, sin ella no es admitida el recurso de apelación</p>	<p>Nos corta el derecho de contradicción que en la etapa del proceso y post proceso se evidencie o se evidencia irregularidades</p>

<p>contratación lo cual significa un desembolso de dinero significativo que algunas veces no está disponible</p>	<p>inobjetable que amerita el recurso de apelación que no puede estar condicionada al abono de una garantía.</p>
--	--

INTERPRETACIÓN: Se puede verificar que el contratista 1 considera que no se limita el derecho de contradicción por la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación; sin embargo, los contratistas 2, 3, 4, 5 y 6, coinciden en señalar que si es una limitante ya que se tiene que presentar una garantía o depósito del 3% del valor referencial de la contratación lo cual les resulta oneroso.

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 02: Respuesta a la segunda pregunta realizada a los encuestados - Proveedores

PREGUNTA 02: ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

ENCUESTADO 1 - Proveedores	ENCUESTADO 2 - Proveedores	ENCUESTADO 3 - Proveedores
<p>No, al contrario, asegura el trabajo de los involucrados (el tiempo invertido) y que la misma sea llevado con la seriedad profesional del caso.</p>	<p>Sí, porque está condicionado al 3% por lo cual cuantos postulantes no hacen la apelación correspondiente y esto perjudica la transparencia</p>	<p>El hecho de no poder apelar por la exigencia de presentar la garantía del 3% podría dar lugar a que en determinados casos se elijan propuestas que no siempre son las mejores no solo por el precio</p>

eficiencia de la menor sino por la calidad o la garantía de la contrataciones. empresa a cargo de la ejecución. Debe tenerse en cuenta que lo que se busca es que las contrataciones sean realizadas en las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad en la prestación evitando formalidades no esenciales.

ENCUESTADO 4 - Proveedores **ENCUESTADO 5 - Proveedores** **ENCUESTADO 6- Proveedores**

<p>Si repercute de forma negativa en las contrataciones eficientes dado que muchas veces los comités de selección otorgan la buena pro a ofertas económicas con montos superiores a otros que fueron descalificados y tenían menor costo.</p>	<p>Sí: porque es una limitante por disposición inmediata para que se pueda apelar, y no: por que hay empresas que apelan sin tener consideración la ley y el reglamento y esto hace que las contrataciones se vean interrumpidas por criterios absurdos</p>	<p>Condicionar el abono de una garantía sobre que limita el derecho de los concursantes a prevalecer su derecho a impulsar su recurso de apelación.</p>
---	---	---

INTERPRETACION: Se puede verificar que el contratista 1 considera que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de

apelación no repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones; sin embargo, los contratistas 2, 3, 4, 5 y 6, coinciden en señalar que si repercute negativamente dado que el no poder apelar por la exigencia de la garantía podría dar lugar a que no siempre se elijan las mejores ofertas más aún si lo que se busca es que las contrataciones sean realizadas en las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad en la prestación.

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 03: Respuesta a la tercera pregunta realizada a los encuestados - Proveedores

PREGUNTA 03: ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

ENCUESTADO 1 - Proveedores	ENCUESTADO 2 - Proveedores	ENCUESTADO 3 - Proveedores
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

Si, siendo más que todo por el monto de la garantía (porcentaje del valor ofertado), así mismo por la predisposición económica de los postores.

Sí, porque está condicionado al depósito de garantía del 3% para apelación.

Por el monto de la garantía considero que si es una barrera legal para poder interponer recurso de apelación por lo que debería ser un porcentaje menor o por topes.

ENCUESTADO 4 - Proveedores	ENCUESTADO 5 - Proveedores	ENCUESTADO 6- Proveedores
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------

Claro que constituye una barrera legal dado que si no presentamos la garantía del 3% la

No es una barrera puesto que la apelación es posterior a la presentación de

Si constituye una barrera legal que en muchos casos la empresa impugnante no puede

apelación es inadmisibles oferta, lo que puede abonar el monto de y por tanto no pueden restringir es a un garantía quedando de revisar las proceso limpio esta manera impune las irregularidades del irregularidades del comité de selección que evidenciadas durante el descalifican las ofertas proceso de selección. de forma abusiva sin ningún sustento.

INTERPRETACION: En cuanto a esta pregunta los contratistas 1, 2, 3, 4 y 6 coincidieron en señalar que la exigencia de la garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal porque se condiciona el depósito de una garantía del 3% del valor referencial de la contratación; sin embargo, el contratista 5 consideró que no es una barrera porque la apelación es posterior a la presentación de la oferta.

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 04: Respuesta a la cuarta pregunta realizada a los encuestados - Proveedores

PREGUNTA 04: ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

ENCUESTADO 1 - Proveedores	ENCUESTADO 2 - Proveedores	ENCUESTADO 3 - Proveedores
No, debería de ser más accesible, bajar el porcentaje de la garantía o tener otras	Sí, porque facilitaría a muchos la libre competencia y acudir al TCE para su pronunciamiento.	No debería derogarse, pero si debería reducirse a un porcentaje menor para que puedan acceder la gran mayoría de postores que consideran que su

condiciones de pago de la misma.	descalificación fue ilegal ya que el comité actuó en contra de las bases integradas.
----------------------------------	--

ENCUESTADO 4 - Proveedores	ENCUESTADO 5 - Proveedores	ENCUESTADO 6- Proveedores
Considero que si se deroga o se reduce la garantía al 1% podría apelarse y obtener una decisión justa a las decisiones del comité de descalificar o no admitir las ofertas.	No porque hay apelaciones que no tienen sustento técnico ni legal no son llevadas adecuadamente y estas postergan las contrataciones, lo que deberían se deben considerar montos menores para las apelaciones no al porcentaje por obra si no un monto estable por apelación	Se debe derogar el monto de la garantía por interposición de apelación que permita una mejor selección de postor en un determinado proceso.

INTERPRETACION: Se puede verificar que existen opiniones divididas es así que el contratista 5 considera que no debería derogarse ni reducirse el monto de la garantía porque existen apelaciones sin ningún sustento técnico; sin embargo, los contratistas 1, 2, 3 y 4, consideran que debería reducirse el porcentaje de la garantía para que más postores puedan acceder a la apelación si su descalificación fue ilegal y el contratista 6, es mucho más radical señalando que debería derogar dicha garantía

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 05: Respuesta a la quinta pregunta realizada a los encuestados - Proveedores

PREGUNTA 05: Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

ENCUESTADO 1 - Proveedores **ENCUESTADO 2 - Proveedores** **ENCUESTADO 3 - Proveedores**

Todo procedimiento de selección en teoría debería presentarse de esa forma, sin embargo, en algunas entidades se presenta ese inconveniente.

No, porque responden a intereses subalternos y por consiguiente favorecen a determinado postor.

En ciertas ocasiones los comités actúan de forma arbitraria al momento de calificar las ofertas tal vez por desconocimiento de la Ley y la normativa de contrataciones o porque tienen preferencia por algún postor lo que genera que las decisiones no sean objetivas ni transparentes como cuando por algún error formal deciden no admitir la oferta cuando lo correcto es que notifiquen para que subsanen.

ENCUESTADO 4 - Proveedores **ENCUESTADO 5 - Proveedores** **ENCUESTADO 6- Proveedores**

Hay muchos casos que son evidentes el direccionamiento o favorecimiento a ciertos postores porque cuando se revisa la oferta del

No porque en su gran mayoría resultan decisiones antojadizas vulnerando la libre competencia, para esto se debe tener procesos

Responden a direccionamientos para favorecer a determinados postor.

postor ganador nos estándar para todo tipo y damos con la sorpresa monto de obra que su oferta no cumple con los requisitos de calificación y, sin embargo, el comité lo calificó favorablemente. Entonces vemos que las decisiones del comité no son objetivas ni razonables

INTERPRETACION: Se puede verificar que en todas las respuestas los entrevistados coinciden en señalar que los comités no actúan con objetividad y por el contrario existe direccionamiento para un determinado postor porque cuando se revisa la oferta del ganador ´este no cumple con los requisitos de calificación y en otros casos descalifican las ofertas de forma arbitraria vulnerando la libre competencia.

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 06: Respuesta a la sexta pregunta realizada a los encuestados - Proveedores

PREGUNTA 06: ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

ENCUESTADO 1	-	ENCUESTADO 2	-	ENCUESTADO 3
Proveedores		Proveedores		Proveedores

<p>Si, en esas circunstancias no debería presentarse la garantía del recurso de apelación.</p>	<p>Sí, porque el postor primero lucharía por su admisión, luego no lograría la buena pro y para la apelación ya sería más restringido.</p>	<p>Claro que desalienta porque una empresa siempre busca ganar la buena pro y si lo que va a ganar en apelación es que sólo admitan su oferta entonces preferimos no apelar porque nos demandará mucho gasto y con la incertidumbre que podamos perder la apelación y ejecutar nuestra carta fianza.</p>
--	--	--

<p>ENCUESTADO 4 - Proveedores</p>	<p>ENCUESTADO 5 - Proveedores</p>	<p>ENCUESTADO 6- Proveedores</p>
--	--	---

<p>Creo que si porque cuando el comité no admite la oferta se puede apelar pagando el 3% del valor referencial, pero a lo máximo podemos obtener una resolución del tribunal que orden admitir nuestra oferta y, entonces, el comité deberá calificarlo pudiendo descalificarnos y nuevamente interponer apelación.</p>	<p>Sí porque a veces lo que se logra es la pérdida de tiempo porque al final dan nulidad al proceso</p>	<p>Efectivamente si no es admitida la oferta por errores subsanables el postor no estaría en condiciones de abonar la garantía para interponer recurso de apelación.</p>
---	---	--

INTERPRETACION: Se puede verificar que todos los entrevistados coinciden en señalar que cuando los comités deciden no admitir las ofertas por errores subsanables no es alentador interponer recurso de apelación porque de ganar sólo lograrán que admitan su oferta teniendo que presentar la garantía respectiva que como se ha señalado demanda ingentes gastos económicos.

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 07: Respuesta a la séptima pregunta realizada a los encuestados – Proveedores

PREGUNTA 07: ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

ENCUESTADO 1 - Proveedores	ENCUESTADO 2 - Proveedores	ENCUESTADO 3 - Proveedores
<p>No, eso causaría la dilatación del proceso, involucraría tiempo y costo por la misma. Debería tener otras consideraciones a fin de que se sea accesible para todos los postores.</p>	<p>Sí, por que facilitaría la libre competencia y no habría ataduras para la apelación.</p>	<p>La corrupción es imposible que se logre con solamente derogar o reducir la garantía por apelación, aunque se contribuye en cierta forma a impedir que se consume algún arreglo con determinado postor ya que si la decisión de no admitir la oferta o descalificarla pueda ser revisada en apelación podría dar lugar a que lo</p>

revoquen la decisión del comité.

ENCUESTADO 4 - Proveedores	ENCUESTADO 5 - Proveedores	ENCUESTADO 6- Proveedores
Considero que si se podrá luchar en cierta forma contra la corrupción en las contrataciones del Estado si se permite que OSCE a través de sus tribunales de contrataciones revisen a través de apelación las decisiones arbitrarias y direccionadas del comité de selección.	No poque el titular de la entidad y el osce tienen pleno conocimiento de las etapas de contratación, sin embargo la garantía debe ser un monto razonable para que puede apelar el postor a una cosa injusta que vea durante el proceso y esta no sea una limitante para que el postor pueda apelar	Es relativo porque si existe un acuerdo previo con un postor que nada variara los resultados.

INTERPRETACION: Se puede verificar que los entrevistados 2, 3, 4 y 6 coinciden en señalar que si se lucharía contra la corrupción si se derogara o redujera el monto de la garantía por recurso de apelación dado que se podrá apelar sin dicha limitación de la exigencia de la garantía y así evitar decisiones arbitrarias y direccionadas del comité; sin embargo, los entrevistados 1 y 5 consideran que no se lucharía contra la corrupción y causaría la dilatación del proceso en todo caso señalan que la garantía debería ser en un monto razonable

Fuente: Encuestas de los participantes.

Tabla 08: Respuesta a la octava pregunta realizada a los encuestados - Proveedores

PREGUNTA 08: ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

ENCUESTADO 1 - Proveedores	ENCUESTADO 2 - Proveedores	ENCUESTADO 3 - Proveedores
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

Si, debido a que todo proceso debe ser regulado, más aún antes de su contratación.

Sí, porque el comité siempre transgrede las normas para beneficiar a determinados postores.

Estoy de acuerdo con la participación de la Contraloría en todo el proceso de contratación desde el requerimiento hasta la buena pro y durante la ejecución del contrato más aún si en el desarrollo de sus funciones detecta que se ha vulnerado la objetividad, transparencia o han vicios de direccionamiento en la licitación.

ENCUESTADO 4 - Proveedores	ENCUESTADO 5 - Proveedores	ENCUESTADO 6 - Proveedores
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

Si estoy de acuerdo porque la Contraloría puede hacer un control concurrente del proceso de licitación y observar la mala actuación del comité y de los

La contraloría debería de participar como veedores durante el proceso así se evitaría entorpecimientos posteriores por estos órganos de control ellos

Si debe intervenir la contraloría como control concurrente y aleatoria.

funcionarios que están en la obligación de
intervienen en la hacer el control
contratación concurrente a todos los
procesos de selección

INTERPRETACION: Se puede verificar que todos los entrevistados coinciden en señalar que si debería participar la Contraloría en el proceso de contratación y así evitar las irregularidades en la calificación de las ofertas por el comité recomendando su nulidad de oficio.

Fuente: Encuestas de los participantes.

4.2 Discusión

Teniendo en cuenta que el proceso de contratación pública busca la contratación de bienes, servicios y obras de manera eficiente y en condiciones de libre competencia y transparencia, la presente investigación ha realizado el análisis documental de investigaciones relacionadas con el tema objeto de estudio así como de material bibliográfico, resoluciones y opiniones emitidas por el OSCE contrastándolo con entrevistas efectuadas a diferentes especialistas en contrataciones públicas y proveedores del Estado dando como resultado lo siguiente:

Como objetivo general se planteó determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional – 2021, es así que, desde la perspectiva del investigador, de los sujetos sometidos a análisis y el contraste con las teorías y normas jurídicas, se llegó a establecer que sí existe incidencia directa en las contrataciones públicas cuando se exige la presentación de la garantía para interponer recurso de apelación y ello se debe a que los postores realizan una serie de gastos para la gestión y obtención de dicha garantía financiera que perjudican enormemente su patrimonio a tal punto de generarle un perjuicio por lo que es una forma de restringir y desalentar su derecho a impugnar. En este aspecto, Sifuentes (2019) señala que el cobro del 3% del valor del proceso de selección para la interposición de la apelación resulta siendo excesivo porque

impide que los proveedores/contratistas puedan ejercer su derecho a apelar lo que se convierte en una barrera económica.

Cabe señalar en este punto que, los recursos impugnatorios en el marco de un procedimiento administrativo no pueden condicionar el pago de una tasa o derecho para su admisión, tramitación y resolución por el superior jerárquico, así lo estableció el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 3741-2004-AA/T, fijando como doctrina jurisprudencial que las Entidades públicas no pueden condicionar cobros para ejercer el derecho de impugnación. En este aspecto (Díaz, 2022) menciona que, si la sentencia dictada por un juez puede recurrirse, con mayor razón se pueden impugnar los actos administrativos de la administración pública. Empero, si bien la garantía financiera o el depósito en cuenta no constituyen pago de derechos o tasas administrativas, no es menos cierto que los postores se ven obligados a acudir a las entidades del sistema financiero supervisados por la SBS para gestionar y recabar dichas garantías pero tienen que pagar los diferentes conceptos que van desde el cobro de una comisión por la emisión de este título valor hasta la necesidad de efectuar depósitos líquidos en las cuentas de la Entidad Bancarias y/o financieras todo lo cual implica gastos sin retorno perjudicando el patrimonio del empresario postor o, en el peor de los casos, depositar el monto de la garantía en las cuentas del OSCE o de la Entidad, según corresponda, lo que significa que el postor se ve obligado a utilizar parte de los fondos de su empresa para depositarlo por un tiempo determinado hasta las resueltas de la apelación en que podrá recuperar dicho monto si es que obtuviera una resolución fundada o se declare la nulidad del proceso de selección. En ambos casos, existe un perjuicio económico al patrimonio de la empresa del postor si pretende ejercer su derecho de contradicción contra un acto administrativo que supone arbitrario contra la no admisión o descalificación de su oferta.

Continuando la discusión es del caso señalar que el investigador realizó la revisión y análisis de los procesos de contrataciones de ejecución de obras llegándose a determinar que de un total de 57 obras adjudicadas por el Gobierno Regional sólo 02 de ellos interpusieron recurso de apelación contra la buena pro ante el OSCE lo que nos lleva a concluir que con criterio lógico que la razón de

la no apelación obedeció a la exigencia de la garantía del 3% del valor referencial de la contratación puesto que se pudo advertir que la descalificación y no admisión de ofertas de postores se debieron a razones poco transparentes, arbitrarias e injustas situación que de haberse interpuesto recurso impugnativo hubiera determinado un resultado diferente con la adjudicación de la buena pro.

Respecto del primer objetivo específico planteado referido a determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en la dimensión Eficacia y Eficiencia en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional -2021, se han obtenido los resultados esperados por el investigador porque de las entrevistas aplicadas tanto a los especialistas en contrataciones del Estado y los proveedores contratistas manifestaron que la exigencia de la garantía del 3% del valor referencial como requisito para admitir la apelación incide directamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones, por cuanto, lo que se pretende es que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria hecho que se logra si se da preferencia a la admisión y calificación de ofertas por encima de errores no sustanciales lo que afecta la expectativa de obtener contrataciones en condiciones de calidad y con menores recursos públicos. En ese sentido la opinión N° 121-2018/DTN ha señalado que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal entre los que se encuentran: la libertad de concurrencia, eficiencia y eficacia, transparencia, competencia, entre otros. Todas estas consideraciones se podrán efectivizar si los responsables que conducen el proceso de selección ciñen su actuación con transparencia, objetividad y razonabilidad en sus decisiones sin ningún tipo de preferencia ni direccionamientos ya que de no ser así se faculta la interposición del recurso de apelación con la finalidad de revocar la decisión. corresponde que se formule la contradicción contra esas decisiones carente

Respecto del segundo objetivo específico planteado referido a determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en la dimensión competencia en las contrataciones de obras de un Gobierno Regional -2021, también se han obtenido los resultados esperados por el

investigador dado que la información revisada y las entrevistas absueltas por los especialistas en contrataciones y proveedores contratistas permitieron establecer que al igual que la exigencia de la garantía del 3% por interponer recurso de apelación incidía negativamente en la eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas, también ocurría lo propio con la competencia pero de forma más significativa puesto que lo que se busca es que los encargados de conducir el proceso licitatorio es generar un ambiente de competencia efectiva de forma tal que se obtenga la oferta más ventajosa, sin embargo, resultará utópico sostener que dicho principio se cumplirá si se tiene que la normativa de contrataciones del Estado ha prescrito que para apelar se debe presentar una garantía o depósito en cuenta situación que resulta contrario a una verdadera competencia entre postores donde las decisiones no terminen con la decisión del comité de selección que constituye una primera instancia sino que se agoten con la revisión por el superior jerárquico quien podrá confirmarlo o revocarlo.

Finalmente, respecto al tercer objetivo específico planteado referido a determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en la dimensión barrera burocrática en las contrataciones de obras de un Gobierno Regional -2021, también se han obtenido los resultados esperados por el investigador dado que la información revisada y las entrevistas absueltas por los especialistas en contrataciones y proveedores contratistas nos permitieron establecer la incidencia negativa en las contrataciones por la regulación de la garantía del 3% para poder interponer recurso de apelación. En este punto es importante señalar que partiendo de la definición de barrera burocrática como aquellas exigencias que imponen las entidades y que condicionan el acceso a la administración, debo concluir que la investigación arrojó el efectivamente el requerimiento de una garantía para interponer recurso de apelación constituye una barrera burocrática de tipo legal que limita la facultad o derecho de los postores a formular recursos de apelación contra las decisiones arbitrarias del comité de selección dado lo ya explicado respecto al gasto que ello representa. No debe perderse de vista que si bien esta garantía no es inconstitucional dado que no se trata del pago de un derecho o tasa administrativa lo cierto es que limita la capacidad financiera de las empresas sobre todo de las PYMES quienes no cuentan con líneas de crédito o monto en efectivo para cubrir el costo del

recurso de apelación. Siendo así, este derecho a recurrir se ve limitado por la barrera legal impuesta a través del artículo 124° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que contempla la figura de la garantía financiera equivalente al 3% del valor estimado o referencial y hasta un límite del 300 UIT, situación que considero un requisito de admisibilidad que vulnera el derecho a recurrir los actos administrativos que en este caso se plasman en las decisiones del comité de selección que contravienen las bases integradas.

V. CONCLUSIONES

1.- El TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula como requisito de admisibilidad para la interposición del recurso de apelación la presentación de una garantía o depósito en cuenta ante el OSCE o la Entidad, según corresponda, por el 3% del valor referencial o valor estimado de la contratación, exigencia legal que si bien no es inconstitucional dado que la garantía no constituye en puridad el cobro de un derecho o tasa administrativa, sin embargo, la gestión y obtención de dicha garantía conlleva una serie de gastos como pago comisiones, primas de seguros y empoques líquidos que terminan por restringir o limitar el derecho a apelar.

2.- La exigencia de presentar garantía del 3% del valor referencial o valor estimado del procedimiento de selección tiene un impacto negativo en la eficiencia y eficacia de las contrataciones públicas puesto que aquellas ofertas no admitidas o descalificadas por los comités de selección pueden verse vulneradas sino son objeto de revisión a través del recurso de apelación oportunidad en que se podrá determinar si se optó por hacer prevalecer el exceso de formalismo no esencial al descalificar ofertas o no admitirlas cuando éstas contenían un menor precio o mejores calidades que el adjudicado con la buena pro

3.- La exigencia de presentar garantía del 3% del valor referencial o valor estimado del procedimiento de selección tiene un impacto negativo en la competencia no permitiendo seleccionar la oferta más ventajosa en un ambiente de competencia efectiva.

4.- La exigencia de presentar garantía del 3% del valor referencial o valor estimado del procedimiento de selección constituye una barrera burocrática de tipo legal al convertirse en una exigencia desproporcionada que condiciona el libre acceso a la administración y a ejercer el derecho a contradecir sobre todo de las PYMES quienes en la mayoría de casos no cuentan con líneas de crédito o montos en efectivo para cubrir el costo del recurso de apelación.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda la modificación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento con el objeto de derogar o reducir del monto de la garantía por interposición de recurso de apelación hasta el 1% del valor referencial o valor estimado de la contratación a fin de concretizar el derecho constitucional de los postores a la contradicción de las decisiones arbitrarias del comité de selección carentes de objetividad, transparencia y razonabilidad.

2.- Se recomienda modificar el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado con el objeto de incluir una nueva infracción administrativa con el objeto de sancionar a los proveedores del Estado por la presentación de recursos impugnatorios evidentemente maliciosos o manifiestamente infundados con el objeto de disuadir la interposición de apelaciones sin sustento.

3.- Se recomienda que las Entidades públicas designen comités de selección con personal con conocimiento especializado en contrataciones públicas y sobretodo con alto contenido moral para que en el desarrollo de las responsabilidades encomendadas puedan calificar y evaluar las ofertas de forma objetiva, transparente y con razonabilidad sin direccionamientos ni favorecimiento a los postores y de esta forma evitar recursos maliciosos o dilatorios.

4.- Se deberían crear nuevas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado con el objeto de resolver los recursos de apelación que se generarán por la derogatoria o reducción del monto de la garantía por interposición del recurso de apelación.

REFERENCIAS

- Asociación Europea de Abogados. (2019). *Vulneración de los Derechos Humanos*.
Obtenido de <https://leyderecho.org/vulneracion-de-los-derechos-humanos/>
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario enciclopédico de derecho usual. En G. Cabanellas, *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (pág. 765). Buenos Aires Argentina:Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario enciclopédico de derecho usual . En G. Cabanellas, *Diccionario enciclopédico de derecho usual* . (pág. 410). Buenos Aires Argentina:Editorial Heliasta.
- CALDERON.S.I. (2016). Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/286;jsessionid=6582F1A6FFA1100CF4D7D461F1F08003>:
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/286;jsessionid=6582F1A6FFA1100CF4D7D461F1F08003>
- Carrillo, M. (2013). *los desafíos del derecho Penal Frente a los delitos informaticos y otrosconductas fraudulentas en los medios de pago electronicos*. Obtenido de <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/27/22>.
- CASTILLO, A. (2012). La pericia y la Prueba Pericial. En *La Prueba en elCodigo Procesal Penal de 2004* (pág. 272). Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Cernuda del Rio, A. (2006). Informática General. En A. Cernuda del Rio, *InformáticaGeneral 48* (pág. 27). oviedo: Departamento de Informática Universidad de Oviedo.
- Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Diaz, A. (2022). *Manual de Derecho Administrativo y Procesa Administrativo*. Lima:Legales Grupo Editores.

- Española, R. A. (2018). *Diccionario de la Lengua Española*.
Obtenido de <https://www.rae.es/>
- Fernández, D. C. (17 de noviembre de 2012). Obtenido de
<https://delitosinformaticos.com/delitos/prueba.shtml>.
- Gomez, E., & Cuenca, H. (06 de 2014).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5210251>.
Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5210251>
- Gonzales, M. (21 de 12 de 2004).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1113235>.
Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1113235>
- Gonzales.H.J. (2013). <https://eprints.ucm.es/23826/1/T34976.pdf>.
Obtenido de <https://eprints.ucm.es/23826/1/T34976.pdf>:
<https://eprints.ucm.es/23826/1/T34976.pdf>
- Hancoo.Z.E. (2017).
[http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6436/DEhazaey.pdf?sequen ce=1&isAllowed=y](http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6436/DEhazaey.pdf?sequen%20ce%3D1&isAllowed=y). Obtenido de
[http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6436/DEhazaey.pdf?sequen ce=1&isAllowed=y](http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6436/DEhazaey.pdf?sequen%20ce%3D1&isAllowed=y).
- Hernandez, M. (2012). preceptos generales de la prueba en el proceso penal. *gaceta penal y procesal penal*, 7.
- Jiménez Herrera, J. (2017). Manual de Derecho Penal Informático. En J. Jiménez. Peru: Jurista Editores.
- Jimenez, J. (2017). Manual de Derecho Penal Informático. En J. Jiménez Herrera, *Manual de Derecho Penal Informático* (pág. 26). lima: Perú. Jurista Editores.
- Lamperti, S. (2014).
www.researchgate.net/publication/324064192_Problematicas_en_torno_a_la_Investigacion_de_delitos_informaticos. Obtenido de
www.researchgate.net/publication/324064192_Problematicas_en_torno_a_la_Investigacion_de_delitos_informaticos:
<https://www.researchgate.net/publication/324064192>
- Ley.30913. (13 de Febrero de 2019). Obtenido de
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30913-RLG.pdf
- México, U. N. (2003). Apuntes para la Asignatura. Informática I. En *Facultad de Contaduría y Administración División del Sistema Universidad Abierta* (pág. 16). México.: Fondo Editorial.

Montenegro, D. (04 de 2015).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6756355>.

Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6756355>

Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Palacio, L. (2000). *La prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Pérez, J. (2019). Delitos regulados en leyes especiales. En J. Pérez, *Delitos regulados en leyes especiales*. (pág. 156). Perú.: Gaceta Jurídica.

Quevedo, G.J. (2017). <https://www.tdx.cat/handle/10803/665611#page=1>.

Recuperado el 12 de 05 de 2020, de

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/665611/JQG_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Rosas, J. (2009). Derecho Procesal Penal. Con aplicación al nuevo código DEC. LEG. N°957. En J. Rosas, *Derecho Procesal Penal. Con aplicación al nuevo código DEC. LEG. N° 957* (pág. 398). Lima. Perú: Jurista Editores EIRL.

Rosello, R. H. (01 de 07 de 2014).

<http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/view/196>.

Obtenido de

<http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/view/196>

Sociedad de comercio exterior del Perú. (02 de Octubre de 2020). *230, 000 estudiantes dejarán de ir al colegio en 2020*. Obtenido de <https://www.comexperu.org.pe/articulo/230000-estudiantes-dejaron-de-ir-al-colegio-en-2020>

Vargas, A.P. (2018).

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20372/Pardo_VA.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Obtenido de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20372/Pardo_VA.pdf?sequence=1&isAllowed=y:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20372/Pardo_VA.pdf?sequence=1&isAllowed=y:

<http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20372/>

Villavicencio, F. (2014). Delitos informaticos. *Revista ius et veritas*, N° 49,

ISSN 1995- 2929. Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13630/14253/>

Zanbrano, J., Zanbrano, K., & Ordoñez, L. (6 de 07 de 2016).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5761561>.

Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5761561>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

ANEXO 2: Matriz de categorización

ANEXO 3: Validación de instrumentos

ANEXO 4: Cuestionario de entrevistas

ANEXO 5: Entrevistas desarrolladas

ANEXO 6: Relación de obras adjudicadas

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	CATEGORIAS/SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p style="text-align: center;">INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL - 2021</p>	<p>¿Cuál es la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de obras de un Gobierno Regional - 2021?</p>	<p>Determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional - 2021.</p>	<p>La incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras es alta y significativa en un Gobierno Regional - 2021</p>	<p>CATEGORIA 1 Garantía por recurso de apelación</p> <p>Sub Categorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recursos impugnatorios 	<p>➤ Tipo y diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Básica descriptiva, • Teoría fundamentada. <p>➤ Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cualitativo <p>➤ Población</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obras adjudicadas de un Gobierno Regional de Ancash -2021
	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en la dimensión Eficacia y Eficiencia en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional - 2021 ▪ Determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en la dimensión Competencia en las contrataciones de obras de un Gobierno Regional -2021 	<p>Contratación de ejecución de obras</p> <p>Sub categorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eficacia y eficiencia • Competencia • Barrera burocrática 	<p>CATEGORIA 2 Contratación de ejecución de obras</p>	<p>➤ Objeto de estudio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obras adjudicadas de un Gobierno Regional año 2021. <p>➤ Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cinco (05) Especialistas en contrataciones del Estado • Seis (06) Proveedores del Estado <p>➤ Escenario de estudio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisión y Análisis de las obras adjudicadas por un Gobierno Regional año 2021 a través de SEACE. 	

					<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas • Análisis documentario ▶ Instrumentos: • Guia de instrumentos • Ficha de Lectura ▶ Método de análisis: Deductivo, hermenéutico.
--	--	--	--	--	--

MATRIZ DE CATEGORIZACIONES (PARA INVESTIGACIONES BÁSICAS)

CATEGORIAS	DEFINICION DE CONCEPTUAL	ESCENARIO DE ESTUDIO	SUB CATEGORIAS	INDICADORES
<p>CATEGORIA 1:</p> <p>GARANTIA POR RECURSO DE APELACION</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Garantía.- La garantía bancaria es el documento por el cual un banco respalda la obligación contratada por un cliente. Así, se compromete a responder en caso de incumplimiento <p>El artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en el numeral 124.1 "La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación es otorgada a favor de la Entidad o del OSCE por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda.</p> <p>La garantía cumple los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y puede consistir en un depósito en la cuenta corriente de la Entidad o del OSCE.</p> <p>Fuente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ➤ Opinión N° 046-2017/DTN <ul style="list-style-type: none"> • El recurso de Apelación.- El Artículo 41° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través del recurso de apelación solo se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato. <p>Fuente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF 	<p>El investigador verifica, estudia, analiza y sistematiza evidencias a partir de la interacción con el objeto de estudio.</p>	<p>Recursos impugnatorios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedencia del recurso de apelación. • Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación. • Garantía por interposición de recurso de apelación • Regulación de las garantías financieras: carta fianza o póliza de caución.

<p>CATEGORIA 2: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRAS</p>	<p>Obra.- El anexo de definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado define obra de la siguiente manera: "Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y rehabilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos</p> <p>Se denomina obra pública a todos los trabajos de construcción, ya sean infraestructuras o edificación, promovidos por una administración de gobierno (en oposición a la obra privada) teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad. Existen dos tipos de contratación para la obra pública: Contratación Directa o Licitación Pública (concurso de precios). En esta última, distintas empresas pueden presentarse al concurso debiendo realizar una propuesta proyectual y una propuesta económica. El proyecto que mejor se adecue a las necesidades del comitente será el ganador y la empresa que lo presentó, será la encargada de ejecutar la obra.</p> <p>Fuente: Decreto Supremo Nº 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado</p>	<p>El conocimiento de la obra pública y su importancia en el desarrollo del país a través del marco regulatoria del derecho a interponer recursos impugnatorios, la eficacia y eficiencia, competencia y transparencia y sobretodo la eliminación de barreras burocráticas.</p>	<p>Eficacia y eficiencia</p> <p>Competencia</p> <p>Barrera burocrática</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia • Eficacia. • Finalidad de las contrataciones. <ul style="list-style-type: none"> • Competencia. • Acceso al mercado
---	--	---	--	---

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 24 de mayo de 2022

Mg. Diana Estela Regalado Urquiaga

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que me encuentro realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **Incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional – 2021.**

Con el fin de obtener el grado de Maestro en Gestión Pública.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si existe vulneración del interés superior del niño en la educación básica regular del nivel primaria, por la implementación de la educación virtual, año 2020. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que, **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

La presente investigación tiene por finalidad determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional - 2021 por lo que se deben realizar las entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de la investigación cualitativa, que deben ser validados por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación. Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Kelvin Saen Villajulca Carranza D.N.I. 18154261

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor(a) especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

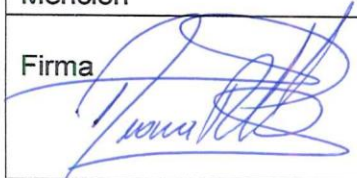
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Diana Estela Regalado Urquiaga
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal y Ciencias Criminológicas
Firma	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 24 de mayo de 2022

Dr. Roberto Orlando Gonzalez Velásquez

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que me encuentro realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **Incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional – 2021.**

Con el fin de obtener el grado de Maestro en Gestión Pública.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si existe vulneración del interés superior del niño en la educación básica regular del nivel primaria, por la implementación de la educación virtual, año 2020. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que, **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

La presente investigación tiene por finalidad determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional - 2021 por lo que se deben realizar las entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de la investigación cualitativa, que deben ser validados por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación. Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Kelvin Saen Villajulca Carranza D.N.I. 18154261

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor(a) especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

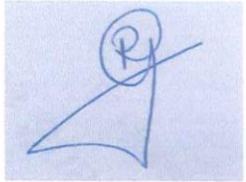
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Gonzalez Velasquez Roberto Orlando
Grado Académico	Magister
Mención	Gestión Pública
Firma	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 24 de mayo de 2022

Mg. VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que me encuentro realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **Incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional – 2021.**

Con el fin de obtener el grado de Maestro en Gestión Pública.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si existe vulneración del interés superior del niño en la educación básica regular del nivel primaria, por la implementación de la educación virtual, año 2020. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que, **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

La presente investigación tiene por finalidad determinar la incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional - 2021 por lo que se deben realizar las entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de la investigación cualitativa, que deben ser validados por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación. Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Kelvin Saen Villajulca Carranza D.N.I. 18154261

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor(a) especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES
Grado Académico	MAESTRIA
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TITULO

“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021”

FECHA:

HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO:

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

.....

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

.....

3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES
DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

.....

4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

.....

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

.....

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

.....

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿por qué?

.....

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES
DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

.....

FIRMA	TELEFONO - CORREO

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA:

HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO:

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

.....

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

.....

3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

.....

4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

.....

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

.....

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

.....

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿por qué?

.....



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

.....

FIRMA	TELEFONO - CORREO



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA: 28-06-2022

HORA: 11:30 AM

LUGAR: Trujillo

ENTREVISTADOR: Kelvin Saen Villajulca Carranza

ENTREVISTADO: Abg. Sandra Elizabet Quispe Rodriguez

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

Considero que, si limita su derecho de apelar de los postores, porque otorgar una garantía del 3 por ciento del valor referencial de la contratación es oneroso y no estaría al alcance de todos.

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

Particularmente considero que, si repercute en una contratación eficiente, porque en algunos casos existen ofertas con menores precios que fueron



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

desestimadas por los comités de selección y no fueron apeladas, lo que hubiera representado un ahorro a la Entidad.

3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

Si constituye una barrera legal, porque si no se presenta el depósito de la garantía el recurso de apelación no es admitido, y podría darse el caso que tenga acreditado el postor su derecho a obtener una decisión favorable del tribunal. Pero que al no presentar dicha garantía no pudo acceder a una revisión por el superior.

4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

Considero que si se podría elaborar un ambiente de mejor competencia por cuanto considerar que el comité actuó de forma arbitraria de descalificar la oferta, tendría la facultad de interponer el recurso de apelación sin presentar la garantía indicada.

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

Considero que el comité para otorgar y adjudicar al postor debe de actuar de manera objetiva y transparente, sin embargo, en nuestra realidad verificamos que no siempre se cumple la transparencia por parte del comité, ya que existen en algunos procedimientos direccionados a algunos postores.



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

Si desalienta interponer un recurso de apelación contra la decisión de no admitir la oferta porque a lo máximo lograra que se revoque la decisión del comité y se admita su oferta para continuar en competencia y ser posteriormente verificado el cumplimiento de requisitos de calificación, para lo cual tuvo que presentar el depósito o garantía que seguramente significo una serie de gastos (primas y comisiones).

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

Considero que si porque si se logra imponer el recurso de apelación el tribunal o titular de entidad podrá revisar las decisiones del comité de selección y de considerarlas arbitrarias revocar dicha decisión de forma tal que el postor siga en carrera y sea evaluado de forma objetiva y transparente. Limitar el derecho de apelar con el requisito de la garantía puede desalentar la interposición de los recursos de apelación y dar una apariencia de legalidad al otorgamiento de la buena pro.

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Considero que si ya que, en observancia de sus funciones como órgano de control, de evidenciar actos irregulares debería recomendar la nulidad y así evitar que por la no interposición del recurso de apelación se convalide ac tos irregulares o ilegales de una buena pro con apariencia de ilegalidad.

FIRMA	TELEFONO - CORREO
	Cel: 970 897 358 elizabet2603@hotmail.com



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA: 21-06-2022

HORA: 11:50

LUGAR: Huaraz

ENTREVISTADOR: Kelvin Saen Villajulca Carranza

ENTREVISTADO: Abg. Cristian Caceres Cermeño

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

Particularmente considero que NO, por cuanto el ejercicio del derecho de contradicción siempre persigue fines particulares, mientras que los contratos de ejecución de obra y otros, siempre persiguen fines públicos (interés público) y como tal, prevalece sobre los fines particulares. Por tanto, la exigencia del pago de una garantía para interponer un recurso de apelación contra la buena pro, es un mecanismo disuasivo contra aquellos participantes o postores que, sin tener la razón, deciden interponer dicho recurso, ya sea i) para castigar su accionar (no devolviendo la garantía) y; ii) buscar que no se dilate el perfeccionamiento del contrato.

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las
Entidades públicas? ¿por qué?**

Como mencioné en la respuesta anterior, la contratación pública persigue fines públicos, consistente en satisfacer las necesidades de la población (mejorar las condiciones de vida de las personas), por tanto, la exigencia de la presentación de la garantía para interponer recurso de apelación, no afecta o transgrede el principio de eficiencia y eficacia, sino por el contrario, la exigencia de su presentación garantiza que la contratación pública cumpla sus fines, al evitar o persuadir la presentación de recursos temerarios que buscan únicamente dilatar o retardar el perfeccionamiento del contrato.

**3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por
interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que
restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en
las Entidades públicas? ¿Por qué?**

Particularmente considero que la exigencia de la garantía para la interposición de recurso de apelación, NO constituye una barrera legal que restringe la competencia en la contratación pública, por cuanto la interposición del recurso es facultativa y no impide a los proveedores poder participar de los procedimientos de selección que convoquen las entidades del Estado.

**4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y
su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por
interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de
ofertas?, ¿por qué?**

Considero que NO, por cuanto el hecho que se exija o no la presentación de la garantía al momento de formularse un recurso de apelación, no incide en la mejor selección de ofertas, toda vez que, como se ha mencionado en la pregunta anterior, al ser el recurso de apelación facultativo, cualquier



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

participante o postor que considere tener la razón y estar en su derecho, puede formular el mismo.

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

El deber ser de la normativa, direcciona y exige a que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro sean objetivas, transparentes y razonables y no responden a direccionamientos para determinado postor, sin embargo, ello en la realidad no se aplica, sobre todo en aquellas contrataciones que se llevan a cabo en los gobiernos locales y regionales, donde el control es menor.

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

Debe tenerse en consideración que el recurso de apelación es un derecho de los participantes o postores, y busca se deje sin efecto la buena pro o en su defecto se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa donde se produjo el vicio. Por tanto, en cualquiera de los dos escenarios, el recurso va atacar el acto vulnerado, y de ampararse, se va exigir al comité actuar conforme a lo decidido o conforme a nuestro ordenamiento jurídico

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Considero que NO, por cuanto, la lucha contra la corrupción va más allá de derogar o no la exigencia de la garantía para interponer recurso de apelación. Esto es, de mantenerse la garantía, de cierta forma coadyuva a que el contrato se perfeccione, frente a recursos dilatorios o temerarios, que buscan entorpecer el procedimiento.

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

Considero que NO, por cuanto, la CGR no tiene o cuenta con facultades administrativas de gestión, el hacerlo implicaría una intromisión en la gestión pública, desnaturalizando el sentido de participación de la CGR.

FIRMA	TELEFONO - CORREO
 Cristian Cáceres Cermeño Abogado	Cel: 947982024



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA: 24-06-2022

HORA: 12:18 AM

LUGAR: Huaraz

ENTREVISTADOR: Kelvin Saen Villajulca Carranza

ENTREVISTADO: Abg. Elizabeth Patricia Altamirano Ponce

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

No, porque busca desincentivar las apelaciones que muchas veces terminan retrasando innecesariamente los procesos de selección.

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

No, porque de ponerse en el supuesto que no existiera una garantía pueden presentar su apelación por el simple hecho de haber perdido mas no por un sustento que vaya en contra de la normativa de contrataciones del estado.



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

No, porque si bien la contratación con el Estado busca la posibilidad de mayor participación y la libre concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, el hecho de pagar una garantía considera el reformular o analizar de forma mas mesurada cual es tu objetivo en una apelación.

4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

No, porque el desarrollo del procedimiento de selección dentro de la calificación y otorgamiento de buena pro, no podría esta concadenado o supeditado que todos los procesos de selección van a ser revisados, si no debe estar supeditado al origen básico de una contratación que sería la buena fe entre las partes; además que, el derogar la garantía tendría como resultado a que el estado este resolviendo sendas impugnaciones maliciosas o temerarias.

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

Si, en la mayoría de los casos, porque no podemos obviar la realidad que vemos de funcionarios sentenciados por casos de corrupción como la colusión por los direccionamientos en los procedimientos de selección.

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

No debería tener la premisa de desaliento, porque lo que se debe tener como objetivo de la impugnación es que se supervise correctamente el procedimiento de selección, y se adopte las demás acciones que correspondan por parte del comité de selección no debiendo ser contrarias a la normativa.

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

No, porque puede ser un arma de doble filo estas apelaciones sin garantía ya que podrían estar revestidos de sustento legal como recargar de trabajo a los servidores públicos ante diferentes impugnaciones maliciosas que conllevan al retraso en la gestión pública.

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

No, porque lastimosamente la Contraloría General de la República no es sinónimo de legalidad o transparencia, es una Entidad que carece de sentido y aplicación de las normativas apropiadas ya que pareciera que para ellos no existiría otro remedio jurídico más que la aplicación de penalidades, cuando se ha visto en muchos casos que lo único que podría darse la figura de una falta administrativa. Si vemos la realidad de nuestro país no es la falta de normativa sino de quien la aplica, la falta de valores como personas y



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

profesionales en el sector público los que conlleva ciertos mecanismos forzados dentro de la administración pública.

FIRMA	TELEFONO - CORREO
 Nombre: ELIZABETH PATRICIA ALTAMIRANO PONCE DNI: 40063427	Cel: 917563661



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA: 24-06-2022

HORA: 12:25 AM

LUGAR: Huaraz

ENTREVISTADOR: Kelvin Saen Villajulca Carranza

ENTREVISTADO: Raul Manuel Valverde Pozo

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

No, porque, la garantía, evitaría de las apelaciones maliciosas, de algunas empresas que acostumbrar a intimidar a los Comités de Selección para tomar decisiones a favor de ellos; con la garantía limita este tipo de hechos, permitiendo que las empresas que se encuentren con la seguridad que hubo una afectación a sus derechos en el proceso de selección, y su apelación resulte fundada la garantía se les devuelve.

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

No, porque la apelación invita a que se revise el procedimiento y ello se relaciona a la eficacia, porque se tendría un procedimiento saneado lográndose el objetivo, sin perjuicio de la eficiencia.

3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

No, porque la garantía, es un recurso para asegurar que quien presente una apelación al procedimiento, está seguro que afectaron su derecho de obtener la buena pro; por lo consiguiente asegura en corregir un error que pudo haber cometido el comité de selección.

4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

No, porque a través de la garantía para interponer recurso de apelación se redujo a que los postores no presenten apelaciones malintencionadas, y hoy en día con la presentación de las ofertas de manera electrónica se eligen ofertas por debajo del Valor Referencial, logrando una sana competencia.

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

Estamos en tiempos difíciles, con problemas políticos, y sobre todo de corrupción, vamos a ser espectadores de comités que si otorgan la buena pro con objetividad de manera transparente y otros direccionando a determinado postor.



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?


Sí, porque la garantía tiene un cuantía económica, si es que no sería beneficiario de la Buena Pro si desalienta la interposición del recurso.

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

No, solo evitaríamos una carga de revisión de apelaciones.

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

No, por el ente superior es el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

FIRMA	TELEFONO - CORREO
 RAUL MANUEL VALVERDE POZO DNI 18159952	Cel: 914198092



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA: 27-06-2022

HORA: 11:40

LUGAR: Trujillo

ENTREVISTADOR: Kelvin Saen Villajulca Carranza

ENTREVISTADO: Abg. Jorge Quezada Flores

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

Si existe una limitación al derecho de los postores para interponer recurso de apelación ya que tiene que presentar de forma obligatoria una garantía del 3% del monto de la contratación cuyas sumas son exorbitantes cuando el valor referencial es considerable, esto genera que muchos postores por razones económicas se limiten a cuestionar los actos emitidos por el comité de selección a través del recurso de apelación, mayor incidencia se tiene en las obras al tener valores referenciales altos y la garantía del 3% por cierto también resulta elevada.

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las
Entidades públicas? ¿por qué?**

Claro que sí, el impacto es negativo en la contratación pública, puesto que afecta el correcto funcionamiento de quienes tienen la responsabilidad de conducir los procedimientos de selección, cuya actuación debe hacerse dentro del marco legal, sin embargo amparados en el supuesto “no apelarán por el monto de la garantía”, actúan al margen de la ley ofertas que fueron descalificadas o no admitidas, y que luego generan cuestionamientos a la contratación a través de nulidades, cuestionamientos a través de medios de comunicación, finalmente vulneran la eficiencia y eficacia al no tener las obras oportunamente.

**3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por
interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que
restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en
las Entidades públicas? ¿Por qué?**

Sí, es una barrera legal, por cuanto su exigencia impide en muchos casos recurrir en vía de apelación, teniendo en cuenta el régimen general regulado por la Ley 27444, no existe pago alguno para las impugnaciones, sin embargo, en la contratación pública se encuentra previsto dicho pago, es por ello que si bien es cierto está en una norma pero constituye a nuestro criterio una barrera legal.

**4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y
su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por
interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de
ofertas?, ¿por qué?**

Consideramos que debe modificarse la normativa de contrataciones, pero eliminado la garantía sino rebajando el monto al 1% del valor referencia, esto permitirá por un lado que quienes tienen la responsabilidad de conducir los

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

procedimientos de selección actúen debidamente, puesto que podrían recurrir mediante las impugnaciones, constituyéndose en un elemento disuasivo para la Entidad y una oportunidad de garantía para los postores que los actos podrán ser apelados si las actuaciones del comité de selección no se ajustan a las normas de contrataciones.

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

En principio debemos señalar que existe una presunción de la actuación de los miembros del comité de selección, de pensar que su actuación se hace de buena fe, objetiva, razonable y otros principios, además de los valores éticos, como son la veracidad, honestidad, moralidad, responsabilidad, es el deber ser de la contratación si se hiciera bajo estos parámetros no habría necesidad de impugnar; sin embargo nuestra realidad demuestra todo lo contrario, por los actos de corrupción que existe en el sistema de contratación pública, muchos de los comités no todos por cierto, actúan con decisiones a los que les buscan legalidad, amparándose por cierto en criterios subjetivos, procesos orientados o direccionados a cierto postor, comisiones de por medio, eso hace que en muchos de los casos las decisiones del comité no sean objetivas, razonables ni transparentes.

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

Correcto. Recurrir al Tribunal de Contrataciones del Estado, tan solo para lograr admitir su oferta tal como está el monto de la garantía resulta irrazonable y de paso desalienta a los postores recurrir a la impugnación,



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

consideramos que ante la omisión de errores de forma como la foliación, el comité debe aplicar los principios de Eficiencia y Eficacia, y admitir la oferta, teniendo en cuenta la naturaleza de proceso electrónico los documentos quedan registrados en el sistema, tal como está nuestra norma los postores cuyas ofertas no son admitidas en la mayoría de casos no apelan porque tiene que invertir en la garantía que casos son significativos más aún si sólo logrará que admitan su oferta

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

Sí. Si bien es cierto la corrupción es un flagelo impregnado en nuestro país, desde siglos atrás, y con una incidencia mayor en las contrataciones públicas tal como ha saltado a la luz casos sonados de actos de corrupción al más alto nivel que involucra a gobernantes, una de las formas de lucha contra la corrupción es bajar la garantía por la interposición del recurso de apelación de 3% a 1%, pero es relativo, por cuanto en una Entidad cuando el titular es quien resolverá el recurso de apelación, consideramos por difícil por no decir imposible que revoquen las decisiones del comité, cuando la corrupción de imparte desde el más alto nivel de la Entidad, en muchos de los casos declaran la nulidad antes de dar la razón al apelante, y respecto al Tribunal de Contrataciones también se necesita que estén empoderados de valores éticos y morales, para que su actuación de hagan dentro del marco legal, solo así la corrupción podrían disminuir.

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?



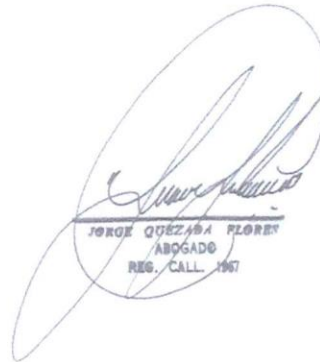
**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

La Contraloría General de la República, mayormente su actuación hace ex post, es decir después de realizado los actos, permitir su actuación concurrente no sea factible por cuanto dificultaría el desarrollo del procedimiento de selección, es por ello que su actuación ex post se hace para los fines de determinar responsabilidad de los servidores o funcionarios, sería válido que su actuación sea concurrente al desarrollo del proceso como se viene haciendo a través de denuncias de los involucrados en el procedimiento de selección, pero que esta actuación se haga más activa en razón de la oportunidad.

Jorge Quezada Flores

Cel. 943107258

Correo: jquezadaflores@gmail.com



JORGE QUEZADA FLORES
ABOGADO
REG. CALL. 1967



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA: 23/06/2022

HORA: 11:20 AM

LUGAR: Huaraz

ENTREVISTADOR: Kelvin Saen Villajulca Carranza

ENTREVISTADO: JESSICA LIZBETH GONZALES ONCOY

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

No, debido a que todo acto tiene que tener un procedimiento y la regulación de la misma, si no fuese así estaría en desorden

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

No, al contrario, asegura el trabajo de los involucrados (el tiempo invertido) y que la misma sea llevado con la seriedad profesional del caso.



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

Si, siendo más que todo por el monto de la garantía (porcentaje del valor ofertado), así mismo por la predisposición económica de los postores.

4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

No, debería de ser más accesible, bajar el porcentaje de la garantía o tener otras condiciones de pago de la misma.

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

Todo procedimiento de selección en teoría debería presentarse de esa forma, sin embargo, en algunas entidades se presenta ese inconveniente.

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

Si, en esas circunstancias no debería presentarse la garantía del recurso de apelación.



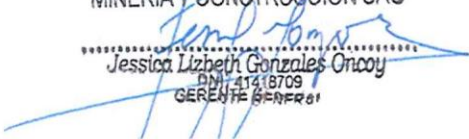
**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

No, eso causaría la dilatación del proceso, involucraría tiempo y costo por la misma. Debería tener otras consideraciones a fin de que se accesible para todos los postores.

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

Si, debido a que todo proceso debe ser regulado, más aún antes de su contratación

FIRMA	TELEFONO - CORREO
<p>CORPORACION ARIES MINERIA Y CONSTRUCCION SAC</p>  <p>..... Jessica Lizbeth Gonzales Oncoy DNI 41218709 GERENTE GENERAL</p>	<p>CEL. 944975917</p> <p>camycsac@gmail.com</p>



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA: 06-07.2022

HORA:11:30 AM

LUGAR: HUARI - ANCASH

ENTREVISTADOR: Kelvin Saen Villajulca Carranza

ENTREVISTADO: JUAN CRISOSTOMO ESPINOZA PINEDA

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

SÍ, POR QUE SE ESTA CONDICIONANADO EL PAGO ECONOMICO DEL 3% DEL MONTO TOTAL, ESTO LIMITA EL PROCESO DE APELACIÓN.

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

SÍ, POR QUE ESTA CONDICIONADO AL 3% POR LO CUAL CUANTOS POSTULANTES NO HACEN LA APELACIÓN CORRESPONDIENTER Y ESTO PERJUDICA LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIONES.



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

SÍ, POR QUE ESTA CONDICIONADO AL DEPOSITO DE GRANTIA DEL 3% PARA APELACIÓN.

4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

SÍ, POR QUE FACITARIA A MUCHOS LA LIBRE COMPETENCIA Y ACUDIR AL TCE PARA SU PRONUNCIAMIENTO.

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

NO, POR QUE RESPONDEN A INTERESES SUBALTERNOS Y POR CONSIGUIENTE FAVORECEN A DETERMINADO POSTOR.

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

SÍ, POR QUE EL POSTOR PRIMERO LUCHARIA POR SU ADMISION, LUEGO NO LOGRAGRIA LA BUENA PRO Y PARA LA APELACIÓN YA SERIA MAS RESTRIGIDO.




**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

SÍ, POR QUE FACILITARÍA LA LIBRE COMPETENCIA Y NO HABRÍA ATADURAS PARA LA APELACIÓN.

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

SÍ, POR QUE EL COMITÉ SIEMPRE TRANSGREDE LAS NORMAS PAR VENEFIICIAR A DETERMINADOS POSTORES.

FIRMA	TELEFONO - CORREO
	CEL. 987290695 CORREO: juancristomo1@hotmail

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA: 24/06/2022

HORA: 10:10 AM

LUGAR: Huaraz

ENTREVISTADOR: Kelvin Saen Villajulca Carranza

ENTREVISTADO: WILDER GAMBINI RAMOS

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

Si bien el requerimiento de solicitar la garantía puede ser una limitación para interponer recursos de apelación porque debemos otorgar una garantía del 3%, sin embargo, es necesario que se establece cierto límite de lo contrario se generará una masiva interposición de recursos de apelación que podrían colapsar el trabajo del OSCE con el subsecuente retraso en las contrataciones que necesitan las Entidades públicas

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

El hecho de no poder apelar por la exigencia de presentar la garantía del 3% podría dar lugar a que en determinados casos se elijan propuestas que no siempre son las mejores no solo por el precio menor sino por la calidad o la garantía de la empresa a cargo de la ejecución. Debe tenerse en cuenta que lo que se busca es que las contrataciones sean realizadas en las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad en la prestación evitando formalidades no esenciales.

3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

Por el monto de la garantía considero que si es una barrera legal para poder interponer recurso de apelación por lo que debería ser un porcentaje menor o por topes.

4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

No debería derogarse pero si debería reducirse a un porcentaje menor para que puedan acceder la gran mayoría de postores que consideran que su descalificación fue ilegal ya que el comité actuó en contra de las bases integradas.

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

En ciertas ocasiones los comités actúan de forma arbitraria al momento de calificar las ofertas tal vez por desconocimiento de la Ley y la normativa de



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

contrataciones o porque tienen preferencia por algún postor lo que genera que las decisiones no sean objetivas ni transparentes como cuando por algún error formal deciden no admitir la oferta cuando lo correcto es que notifiquen para que subsanen.

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

Claro que desalienta porque una empresa siempre busca ganar la buena pro y si lo que va a ganar en apelación es que sólo admitan su oferta entonces preferimos no apelar porque nos demandará mucho gasto y con la incertidumbre que podamos perder la apelación y ejecutar nuestra carta fianza.

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

La corrupción es imposible que se logre con solamente derogar o reducir la garantía por apelación aunque se contribuye en cierta forma a impedir que se consume algún arreglo con determinado postor ya que si la decisión de no admitir la oferta o descalificarla pueda ser revisada en apelación podría dar lugar a que lo revoquen la decisión del comité.

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

Estos de acuerdo con la participación de la Contraloría en todo el proceso de contratación desde el requerimiento hasta la buena pro y durante la ejecución del contrato más aún si en el desarrollo de sus funciones detecta que se ha vulnerado la objetividad, transparencia o han vicios de direccionamiento en la licitación.

FIRMA	TELEFONO - CORREO
 <p>CONTRATISTAS GENERALES KREMLIN S.R.L. RUC 20504066709 <i>Wilder R. Cambini Ramos</i> ----- CAMBINI RAMOS WILDER R. GERENTE GENERAL DNI 42967789</p>	<p>Cel: 986036475 Wyli055@hotmail.com</p>

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA: 25/06/2022

HORA: 11:00 AM

LUGAR: Trujillo

ENTREVISTADOR: Kelvin Saen Villajulca Carranza

ENTREVISTADO: LOYER FLORES MORENO

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

Si limita el derecho para que los postores puedan apelar ya que se tiene que presentar una garantía o depósito en cuenta del 3% del valor referencial de la contratación lo cual significa un desembolso de dinero significativo que algunas veces no está disponible

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Si repercute de forma negativa en las contrataciones eficientes dado que muchas veces los comités de selección otorgan la buena pro a ofertas económicas con montos superiores a otros que fueron descalificados y tenían menor costo.

3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

Claro que constituye una barrera legal dado que si no presentamos la garantía del 3% la apelación es inadmisibles y por tanto no pueden revisar las irregularidades del comité de selección que descalifican las ofertas de forma abusiva sin ningún sustento.

4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

Considero que si se deroga o se reduce la garantía al 1% podría apelarse y obtener una decisión justa a las decisiones del comité de descalificar o no admitir las ofertas.

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

Hay muchos casos que son evidentes el direccionamiento o favorecimiento a ciertos postores porque cuando se revisa la oferta del postor ganador nos damos con la sorpresa que su oferta no cumple con los requisitos de calificación y, sin

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

embargo, el comité lo calificó favorablemente. Entonces vemos que las decisiones del comité no son objetivas ni razonables

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

Creo que si porque cuando el comité no admite la oferta se puede apelar pagando el 3% del valor referencial pero a lo máximo podemos obtener una resolución del tribunal que orden admitir nuestra oferta y, entonces, el comité deberá calificarlo pudiendo descalificarnos y nuevamente interponer apelación.

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

Considero que si se podrá luchar en cierta forma contra la corrupción en las contrataciones del Estado si se permite que OSCE a través de sus tribunales de contrataciones revisen a través de apelación las decisiones arbitrarias y direccionadas del comité de selección.

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Si estoy de acuerdo porque la Contraloría puede hacer un control concurrente del proceso de licitación y observar la mala actuación del comité y de los funcionarios que intervienen en la contratación

FIRMA

TELEFONO - CORREO


INVERSIONES MORENO E.I.R.L.
.....
LOYER FLORES MORENO
GERENTE

970820947

Loyer29@29hotmail.com



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA: 25/06/2022

HORA: 14:35 AM

LUGAR: Huaraz

ENTREVISTADOR: Kelvin Saen Villajulca Carranza

ENTREVISTADO: CHRISTIAN RUBEN CARBAJULCA RODRIGUEZ

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

SI, POR QUE ES UNA LIMITANTE, POR LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA QUE SE REQUIERE PARA PODER HACER LA APELACIÓN, SIN ELLA NO ES ADMITIDA EL RECURSO DE APELACIÓN

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

SI: POR QUE ES UNA LIMITANTE POR LA DISPOSICIÓN INMEDIATA PARA QUE SE PUEDA APELAR, Y NO: POR QUE HAY EMPRESAS QUE APELAN SIN TENER CONSIDERACIÓN LA LEY Y EL REGLAMENTO Y ESTO HACE QUE LAS CONTRATACIONES SE VEAN INTERRUMPIDAS POR CRITERIOS ABSURDOS.

3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

NO ES UNA BARRERA PUESTO QUE LA APELACIÓN ES POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, LO QUE PUEDE RESTRINGIR ES A UN PROCESO LIMPIO

4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

NO: POR QUE HAY APELACIONES QUE NO TIENEN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL NO SON LLEVADAS ADECUADAMENTE Y ESTAS POSTERGAN LAS CONTRATACIONES, LO QUE DEBERÍAN SE DEBEN CONSIDERAR MONTOS MENORES PARA LAS APELACIONES NO AL PORCENTAJE POR OBRA SI NO UN MONTO ESTABLE POR APELACIÓN

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

NO, POR QUE EN SU GRAN MAYORÍA RESULTAN DECISIONES ANTOJADIZAS VULNERANDO LA LIBRE COMPETENCIA, PARA ESTO SE



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

DEBE TENER PROCESOS ESTÁNDAR PARA TODO TIPO Y MONTO DE OBRA.

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?

SI, POR QUE A VECES LO QUE SE LOGRA ES LA PERDIDA DE TIEMPO POR QUE AL FINAL DAN NULIDAD AL PROCESO..

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

NO, POR QUE EL TITULAR DE LA ENTIDAD Y EL OSCE TIENEN PLENO CONOCIMIENTO DE LAS ETAPAS DE CONTRATACIÓN, SIN EMBARGO LA GARANTÍA DEBE SER UN MONTO RAZONABLE PARA QUE PUEDE APELAR EL POSTOR A UNA CONSA INJUSTA QUE VEA DURANTE EL PROCESO Y ESTA NO SEA UNA LIMITANTE PARA QUE EL POSTOR PUEDA APELAR.

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

LA CONTRALORÍA DEBERÍA DE PARTICIPAR COMO VEEDORES DURANTE EL PROCESO ASÍ SE EVITARÍA ENTORPECIMIENTOS POSTERIORES POR ESTOS ÓRGANOS DE CONTROL ELLOS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

HACER EL CONTROL CONCURRENTENTE A TODOS LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

FIRMA	TELEFONO - CORREO
 <p>Christian Ruben Carbajula Rodriguez TITULAR - GERENTE CNI: 42115838</p>	<p>999759948 casamingenieros@hotmail.com</p>



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

TITULO

**“INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE
APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
UN GOBIERNO REGIONAL 2021”**

FECHA: 21/06/2022

HORA: 9:20 AM

LUGAR: Huaraz

ENTREVISTADOR: Kelvin Saen Villajulca Carranza

ENTREVISTADO: ARTURO MINAYA CASTROMONTE

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, “INCIDENCIA DE LA GARANTÍA PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE UN GOBIERNO REGIONAL 2021” es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

1.- ¿Cree usted que la regulación de la garantía por interposición del recurso de apelación limita el derecho de contradicción de los postores en los procedimientos de selección en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

Nos corta el derecho de contradicción que en la etapa del proceso y post proceso se evidencie o se evidencia irregularidades inobjetables que amerita el recurso de apelación que no puede estar condicionada al abono de una garantía

2.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación repercute negativamente en la eficiencia y eficacia de las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿por qué?

Condicionar el abono de una garantía sobre que limita el derecho de los concursantes a prevalecer su derecho a impulsar su recurso de apelación.



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

3.- ¿Considera usted que la exigencia de la presentación de garantía por interposición del recurso de apelación constituye una barrera legal que restringe la competencia en las contrataciones de ejecuciones de obras en las Entidades públicas? ¿Por qué?

Si constituye una barrera legal que en muchos casos la empresa impugnante no puede abonar el monto de garantía quedando de esta manera impune las irregularidades evidenciadas durante el proceso de selección.

4.- ¿Cree usted que de reformarse la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento derogando y/o reduciendo el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación permitirá una mejor selección de ofertas?, ¿por qué?

Se debe derogar el monto de la garantía por interposición de apelación que permita una mejor selección de postor en un determinado proceso.

5.- Cree usted que las decisiones del comité de selección al otorgar la buena pro son objetivas, transparentes y razonables o responden a direccionamientos para determinado postor? ¿por qué?

Responden a direccionamientos para favorecer a determinados postor.

6.- ¿Cree usted que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de los postores por errores subsanables en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra desalienta la interposición de los recursos de apelación dado que lo único que se lograría sería la admisión de su oferta, pero más no la buena pro? ¿por qué?



**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROVEEDORES DEL ESTADO EN EL
MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Efectivamente si no es admitida la oferta por errores subsanables el postor no estaría en condiciones de abonar la garantía para interponer recurso de apelación.

7.- ¿Cree usted que derogándose y/o reduciéndose el monto de la garantía por interposición del recurso de apelación se luchará contra la corrupción porque las decisiones del comité de selección serán revisadas por el Titular de la Entidad o por el OSCE, según corresponda? ¿porqué?

Es relativo porque si existe un acuerdo previo con un postor que nada variara los resultados.

8.- ¿Cree usted que la Contraloría General de la República debería intervenir de oficio en el otorgamiento de la buena pro para recomendar la nulidad si detecta que el comité incurrió en decisiones carentes de objetividad, transparencia, razonabilidad y/o direccionamiento? ¿porqué?

Si debe intervenir la contraloría como control concurrente y aleatoria

FIRMA	TELEFONO - CORREO
 Arturo Minaya Castromonte	976733528 Armicas2013@hotmail.com



Buscador de Procedimientos de Selección | Buscador por Expediente Tribunal | Buscador de Expresiones de Interés | Buscador de Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225
 Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio

Nombre o Sigla de Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL
 Objeto de Contratación: Obra
 Descripción del Objeto:
 Version SEACE: Seace 3
 Código Único de Inversión:
 Tipo de Selección: [Seleccione]
 Nro. Selección:
 Año de la Convocatoria: 2021
 Código SNIP:
 Busqueda Avanzada

Código captcha:
 * Campo obligatorio
 Buscar Limpilar Exportar a Excel

Si tiene algún inconveniente con la descarga de archivos, revise la guía "Configuraciones para el uso de los sistemas del OSCE en diversos navegadores": [Clic aquí](#)

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP	Código Único de Inversión	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda	Version SEACE	Acciones
1	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	04/04/2022 18:42	LP-SM-30-2021- GRA/CS-1	Admisión de propuesta técnica	Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URB. CASUARINAS II ETAPA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2325954			15,111,281.71	Soles	3	
2	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	04/03/2022 17:07	LP-SM-16-2021- GRA/CS-1	Admisión de propuesta técnica	Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CUNCUNTA Y CHAMBRICO DEL DISTRITO DE LICO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones Nro 2451840.			4,332,925.17	Soles	3	
3	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	30/12/2021 22:51	AS-SM-88-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR ASPERSIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DEL DISTRITO DE HUAYLLAN - PROVINCIA DE POMABAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH Con Código Único de Inversiones 2453923			1,008,955.38	Soles	3	
4	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	30/12/2021 17:47	AS-SM-98-2020- GRA/CS-2		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE ANTARQUCHA, AMPAS CENTRO Y CHICUPUN EN EL CENTRO POBLADO DE AMPAS DEL DISTRITO DE HUARI - HUARI - ANCASH, Con Código Único de Inversiones 2427839			7,843,219.50	Soles	3	
5	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	30/12/2021 12:04	LP-SM-37-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PUCHCA EN LA LOCALIDAD DE MASIN, DISTRITO DE MASIN - HUARI - ANCASH, Con Código Único de Inversiones 2310266			3,227,110.91	Soles	3	
6	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	30/12/2021 09:53	LP-SM-39-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 1638 DE LA LOCALIDAD DE SHINDOL DEL DISTRITO DE PALLASCA - PROVINCIA DE PALLASCA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, Con Código Único de Inversiones 2486199			2,045,591.02	Soles	3	
7	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	30/12/2021 09:51	LP-SM-38-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DE LOS CANALES HUEVCO Y HUARUPMIPA DEL CENTRO POBLADO DE JAUÑA, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH, Con Código Único de Inversiones 2339198			5,064,386.16	Soles	3	
8	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	30/12/2021 09:27	LP-SM-40-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE CONTAN SECTOR NUEVA VICTORIA DEL DISTRITO DE ANRA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, Con Código Único de Inversiones 2433123			3,699,767.13	Soles	3	
9	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	28/12/2021 23:46	LP-SM-36-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR ASPERSIÓN DE HUANCHABAMBA DEL DISTRITO DE HUAYLLAN - PROVINCIA DE POMABAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones 2453443			1,810,032.54	Soles	3	
10	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	28/12/2021 20:53	AS-SM-76-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 266 NIVEL INICIAL DEL CASERIO TUPAC AMARU, DISTRITO DE HUAYLLABAMBA - PROVINCIA DE SIHUAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones 2452949			1,434,136.90	Soles	3	

[Mostrando de 1 a 10 del total 60 - Página: 1/6]



[Buscador de Procedimientos de Selección](#) | [Buscador por Expediente Tribunal](#) | [Buscador de Expresiones de Interés](#) | [Buscador de Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225](#)

[Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio](#)

Nombre o Sigla de Entidad:

Objeto de Contratación:

Descripción del Objeto:

Versión SEACE:

Código Único de Inversión:

Tipo de Selección:

Nro. Selección:

Año de la Convocatoria:

Código SNIP:

[Búsqueda Avanzada](#)

Código captcha:

* Campo obligatorio

[Buscar](#) [Limpiar](#)

[Exportar a Excel](#)

Si tiene algún inconveniente con la descarga de archivos, revise la guía "Configuraciones para el uso de los sistemas del OSCE en diversos navegadores": [Clic aquí](#)

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP	Código Único de Inversión	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda	Versión SEACE	Acciones
11	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	28/12/2021 20:03	LP-SM-35-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PACCHA, DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE PALLASCA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, Código Único de Inversiones 2471398			6,666,162.05	Soles	3	🔍 📄
12	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	21/12/2021 10:40	LP-SM-34-2021- GRA-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE ERAJIRCA-CARMOCHO EN LA LOCALIDAD DE CARMOCHO DEL DISTRITO DE MALMAS - PROVINCIA DE HUARNEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones 2493261			6,017,542.35	Soles	3	🔍 📄
13	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	20/12/2021 21:34	LP-SM-33-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 84162 DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE RUIROS DEL DISTRITO DE SAN NICOLAS - PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones 2454232			5,956,678.88	Soles	3	🔍 📄
14	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	20/12/2021 20:21	LP-SM-32-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I. E. JOSE MARIA ARGUEDAS LOCALIDAD YALUYA, DISTRITO DE YALUYA - CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH, Código Único de Inversiones 2142871			7,481,318.17	Soles	3	🔍 📄
15	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	16/12/2021 20:06	LP-SM-30-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URB. CASUARINAS II ETAPA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2325954			15,111,281.71	Soles	3	🔍 📄
16	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	16/12/2021 19:43	LP-SM-31-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE CALLIMA DEL DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones 2375659			6,074,692.64	Soles	3	🔍 📄
17	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	15/12/2021 18:32	LP-SM-29-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 85125 DE TINCO LOCALIDAD DE TINCO, DISTRITO DE PIRA - HUARAZ - ANCASH, con Código Único de Inversiones N° 2316003			2,876,120.71	Soles	3	🔍 📄
18	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	14/12/2021 21:11	LP-SM-8-2021- GRA/CS-1	Admisión de propuesta técnica	Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE RIEGO DEL SECTOR COCHARITA DEL DISTRITO DE CAJAMARQUILLA - PROVINCIA DE OCROS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2458946			3,276,961.65	Soles	3	🔍 📄
19	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	09/12/2021 09:47	LP-SM-8-2021- GRA/CS-1	Admisión de propuesta técnica	Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE RIEGO DEL SECTOR COCHARITA DEL DISTRITO DE CAJAMARQUILLA - PROVINCIA DE OCROS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2458946			3,276,961.65	Soles	3	🔍 📄
20	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	07/12/2021 22:40	AS-SM-71-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL CASERIO LABORRAMA Y BARRIOS DE HUAMAYLLCA E INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE PARIHUAJANCA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 243552			1,702,902.62	Soles	3	🔍 📄

[Mostrando de 11 a 20 del total 60 - Página: 2/6]

1 2 3 4 5 6 10



Buscador de Procedimientos de Selección | Buscador por Expediente Tribunal | Buscador de Expresiones de Interés | Buscador de Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225

Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio

Nombre o Sigla de Entidad	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	Tipo de Selección	[Seleccione]
Objeto de Contratación	Obra	Nro. Selección	
Descripción del Objeto		Año de la Convocatoria *	2021
Version SEACE	Seace 3	Código SNIP	
Código Único de Inversión			

Busqueda Avanzada

Código captcha

* Campo obligatorio

Buscar Limpiar

Exportar a Excel

Si tiene algún inconveniente con la descarga de archivos, revise la guía "Configuraciones para el uso de los sistemas del OSCE en diversos navegadores": [Clic aquí](#)

Códigos SNIP

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP	Código Único de Inversión	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda	Version SEACE	Acciones
21	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	07/12/2021 22:38	LP-SM-25-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS CANALES DE RIEGO DE ANTAPLUY, MOLINOPAMPA Y PALTAYPAMPA, DISTRITO DE TARICA - HUARAZ - ANCASH, CUI 2381818			7,926,877.89	Soles	3	
22	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	07/12/2021 22:36	LP-SM-27-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE JOSE DE SAN MARTIN, CALLE 23 DE JULIO Y CALLE TAMBO EN EL CENTRO POBLADO DE VICOS, DISTRITO DE MARCARA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2454127			3,712,812.82	Soles	3	
23	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	07/12/2021 22:34	LP-SM-24-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE HUANLLA DEL DISTRITO DE JANGAS - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2391702			2,284,809.00	Soles	3	
24	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	07/12/2021 22:34	LP-SM-26-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE, AMBEY, TAYAPAMPA, LLOCLLA, UTUTURAMPA, MASHUAN Y ACO, DISTRITO DE OLLEROS - HUARAZ - ANCASH, CUI 2103050			5,722,667.27	Soles	3	
25	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	07/12/2021 22:32	LP-SM-28-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE QUICHUA DEL DISTRITO DE PAROBAMBA - PROVINCIA DE PICHASAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2459209			1,959,739.22	Soles	3	
26	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	30/11/2021 18:22	LP-SM-22-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CANAL PRINCIPAL EN EL CASERIO DE HUALUYAN, DISTRITO DE MORO - SANTA - ANCASH, CUI 2199244			2,323,794.78	Soles	3	
27	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	30/11/2021 17:31	LP-SM-23-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N 249 DEL CENTRO POBLADO DE QUILCA (ALTO), DISTRITO DE ACOBAMBA - SIHUAS - ANCASH, CUI 2272234			3,303,156.54	Soles	3	
28	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	29/11/2021 17:14	LP-SM-21-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE SACHUAYOC DEL DISTRITO DE MATAOTOTO - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2474072			1,921,538.79	Soles	3	
29	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	29/11/2021 17:13	LP-SM-20-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO DE COIROCSHO - DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2349195			4,785,025.65	Soles	3	
30	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	29/11/2021 17:12	LP-SM-19-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE MALVAS-PILCO EN LA LOCALIDAD DE PILCO DEL DISTRITO DE ANANAS - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2492721			7,014,513.99	Soles	3	

[Mostrando de 21 a 30 del total 60 - Página: 3/6]

1 2 3 4 5 6 10



Buscador de Procedimientos de Selección | Buscador por Expediente Tribunal | Buscador de Expresiones de Interés | Buscador de Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225

Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio

Nombre o Sigla de Entidad:

Objeto de Contratación:

Descripción del Objeto:

Version SEACE:

Código Único de Inversión:

Tipo de Selección:

Nro. Selección:

Año de la Convocatoria:

Código SNIP:

Busqueda Avanzada

Código captcha:

* Campo obligatorio

Buscar Limpiar

Exportar a Excel

Si tiene algún inconveniente con la descarga de archivos, revise la guía "Configuraciones para el uso de los sistemas del OSCE en diversos navegadores": [Clic aquí](#)

Códigos SNIP

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Deude	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP	Código Único de Inversión	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda	Versión SEACE	Acciones
31	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	24/11/2021 20:10	AS-SM-66-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO OLIVO - CALLCA - NUCAY CANIS - DISTRITO DE CANIS - PROVINCIA DE BOLOGNESI - DEPARTAMENTO DE ANCASH			1,668,659.30	Soles	3	
32	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	24/11/2021 17:33	LP-SM-17-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE DESAGUE Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANO DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH			4,710,744.07	Soles	3	
33	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	24/11/2021 16:27	AS-SM-65-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA CREACION DE DEFENSA RIBERENA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PURISIMA EN EL C.P. LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE HUAYLLACAYAN - PROVINCIA DE BOLOGNESI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones Nro 2454870			952,403.38	Soles	3	
34	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	16/11/2021 15:43	LP-SM-18-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DEL RADIO URBANO DEL DISTRITO DE CHACCHO - PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones Nro 2307700			5,193,676.69	Soles	3	
35	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	16/11/2021 15:42	LP-SM-16-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CUNCUINVA Y CHAMBRUCO DEL DISTRITO DE LICO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones Nro 2451840.			4,332,925.17	Soles	3	
36	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	04/11/2021 23:34	AS-SM-58-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL SECTOR SAN DIEGO DEL DISTRITO DE COMANDANTE INCEL - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones Nro 2477100			1,009,322.91	Soles	3	
37	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	04/11/2021 22:16	LP-SM-15-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA CREACION DE LA DEFENSA RIBERENA DEL RIO TAULLI, RIO CONSUNZO Y RIO LLAMACCOCHA DEL PUEBLO DE CONCHUCOS, DISTRITO DE CONCHUCOS - PALLASCA - ANCASH, con Código Único de Inversiones Nro 2259445.			5,767,311.16	Soles	3	
38	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	28/10/2021 09:07	AS-SM-13-2021- GRA/CS-2		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE TUCUJIRCA DEL DISTRITO DE ACOCHACA - PROVINCIA DE ASUNCION - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2445177			2,041,014.71	Soles	3	
39	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	22/10/2021 15:57	LP-SM-14-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DEL PUENTE ITALIA HASTA LA LOCALIDAD DE HUAYLA, DISTRITO DE JANGAS - PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones Nro 2467768.			11,169,892.05	Soles	3	
40	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	22/10/2021 15:17	LP-SM-13-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CANAL DE IRRIGACION YACU MATU, SANTAC CARAP Y MULANA, DISTRITOS DE SHELLA, AMASHCA, TINCÓ Y CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ ANCASH, con Código Único de Inversiones Nro 2319247			11,309,022.48	Soles	3	

[Mostrando de 31 a 40 del total 60 - Página: 4/6] 1 2 3 4 5 6 10



Buscador de Procedimientos de Selección | Buscador por Expediente Tribunal | Buscador de Expresiones de Interés | Buscador de Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225

Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio

Nombre o Sigla de Entidad:

Objeto de Contratación:

Descripción del Objeto:

Version SEACE:

Código Único de Inversión:

Tipo de Selección:

Nro. Selección:

Año de la Convocatoria:

Código SNIP:

Busqueda Avanzada

Código captcha:

* Campo obligatorio

Buscar Limpiar

Exportar a Excel

Si tiene algún inconveniente con la descarga de archivos, revise la guía "Configuraciones para el uso de los sistemas del OSCE en diversos navegadores": [Clic aquí](#)

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP	Código Único de Inversión	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda	Versión SEACE	Acciones
41	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	14/10/2021 23:11	AS-SM-52-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ELECTRICIFICACION DE LA LOCALIDAD DE PARIACACA DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código Único de Inversiones Nro 2430236.			1,227,926.57	Soles	3	
42	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	12/10/2021 12:51	LP-SM-12-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N 84263 MIGUEL JUANEZ ESPARSA DEL CASERO DE POCHGOJ DEL C. P. DE SECHOA, DISTRITO DE LUCMA, MARISCAL LUTURUAGA, ANCASH CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES NRO 2452259.			6,099,358.90	Soles	3	
43	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	05/10/2021 16:10	LP-SM-11-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO POR GOTEJO EN LOS SECTORES DE PAMPACOLCA Y PAUCA DEL DISTRITO DE RAHLAPAMPA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES NRO 2460004.			2,425,802.29	Soles	3	
44	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	27/09/2021 17:19	LP-SM-10-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E. N 522 DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAC PROVINCIA DE REQUAY DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CODIGOUNICO DEINVERSIONES 2380436			2,050,348.97	Soles	3	
45	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	23/09/2021 13:01	AS-SM-22-2021- GRA/CS-2		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MOTALE BAJA DEL SECTOR RAYPA ALTA DEL DISTRITO DE HUANCHAY - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2474276			1,345,974.82	Soles	3	
46	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	16/09/2021 12:52	LP-SM-9-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA CREACION DEL PUENTE CARROZABLE UCLITA EN LA LOCALIDAD DEL LLACLLA DEL DISTRITO DE ABEJARDO PARDO LEZAMETA - PROVINCIA DE BOLDONESI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nro 2452259			3,105,210.80	Soles	3	
47	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	02/09/2021 13:02	LP-SM-8-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE RIEGO DEL SECTOR COCHAPITA DEL DISTRITO DE CAJAMARQUILLA - PROVINCIA DE OCREOS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nro 2458946			3,276,961.65	Soles	3	
48	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	24/08/2021 21:31	LP-SM-7-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2340462.			2,169,201.14	Soles	3	
49	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	24/08/2021 18:16	AS-SM-16-2021- GRA/CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE WECRONCOCHA DEL DISTRITO DE ACOCHACA - PROVINCIA DE ASUNICION - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2445223			2,316,238.30	Soles	3	
50	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	24/08/2021 09:59	LP-SM-6-2021- GRA- CS-1		Obra	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CENTRO POBLADO EL PORVENIR DEL DISTRITO DE RAPAYAN - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2466208.			3,708,644.84	Soles	3	

[Mostrando de 41 a 50 del total 60 - Página: 5/6]

1 2 3 4 5 6 10



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AGUIRRE ESPINOZA EDWARDS JESUS, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Incidencia de la garantía por interposición del recurso de apelación en las contrataciones de ejecución de obras de un Gobierno Regional - 2021", cuyo autor es VILLAJULCA CARRANZA KELVIN SAEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 03 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AGUIRRE ESPINOZA EDWARDS JESUS DNI: 23854868 ORCID: 0000-0002-5514-6707	Firmado electrónicamente por: EDWARDSAE el 21- 08-2022 15:25:35

Código documento Trilce: TRI - 0389115